

Reino de España



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

que fueren temidos, e inobedientes, y que se seguira
den las honrras, gracias, preeminencias, y exemp-
ciones que tocan y deben ser guardadas, sin que
le falte cosa alguna, que asi es mi voluntad; y se cla-
ro haverse satisfecho lo que por este titulo debia al
al Derecho de la media Annata. Dado en Buen-
Retiro a diez de febrero, de mil secientos y
cinquenta y seis = Yo el Rey = D.ⁿ Sebastian

de Estara

Yo el Rey = Mi Corregidor de la Ciudad de Eziya:
Saber que por parte de D.ⁿ Francisco Monzon Dec-
ano Corregidor de la Ciudad de Bufalanea, me ha di-
do hecha Relacion, de halla imposibilitado a venir
como devia a furar el dho empleo en mi Consejo,
por la distancia en que se halla, y atras que pade-
ze; Suplicandome que en esta atencion sea serui-
do de dispensarle su viaje, y que cumpla con hacer
en vuestras manos el dho Suroamento (o como la
mi manera fuese) y habiendose visto en el mi
Consejo de la Camara por Decretos de siete de es-
tante, se le concedio como lo pide, y conformando
me con ello, lo he tenido por bien. Y por lo present-
do mando que representandose ante el dho D.ⁿ Fran-
zico Monzon, con esta mi cedula, y el titulo de
tal Corregidor, vezivari de el en persona el dho
Contra Solemnidad que devia hacerle en el dho
mi Consejo, el qual asi hecho, que por la manera

Depacho de D.ⁿ Mag.
para D.ⁿ Juan de Torres el
Corregidor de la Ciudad de Eziya
y para D.ⁿ Juan de Torres el
Corregidor de la Ciudad de Bufalanea

Manda así mismo sea admitido por tal Correo
de dha Ciudad, sin embargo de qualquier Ley
que haya o pueda haver en contrario, que para en
quanto á esto toca, y por esta vez dispense con ellas,
quedando en su fuerza, y vigor para en lo demas adel
lante. Que así es mi voluntad. Fea en Buen Retiro
a quince de febrero de mil setecientos cinquenta y
seis = Yo el Rey = Por mandado del Rey
nro Señor = Don Augustin de Montiano y Luyando =
Edo. Vubricado =

Juramento

En la Ciudad de Cádiz en veinte y tres días del mes de febrero
de Mil setecientos cinquenta y seis años, ante el Sr. D. Joseph
de Alancha y Argote, Correo Capitan Aguerre y Superin
tendente de Rentas Reales de esta Ciudad; por el Señor
D. Juan. Alonxones y Estanco Abogado de los Reales Consejos
Represente el Real Despacho que antecede, cuyo Real
título es de Mag. (que Dios gu) su fecha en Buen Retiro.
de los días del corriente mes y año, por la que se le ha
Mer. de dho. Señor D. Juan. Al. Correo. sea en, el dho.
Y respecto a que por dho. Real Despacho que presentando
a su Sra, le fuere el Juram. y solemnidad q. de veria
hacer cual Real Consejo, para servir dho. Empleo; obe
diendo el Real Despacho con el Respeto y Ven
eración que debe, como á carta de su Rey y Señor Natu
ral, en su Cumplim. hallandose presente el dho. Sr.
Lic. D. Juan. Alonxones y Estanco, su Sra. f. ante
mí el Sr. de Verisio Juram. según dho. y la solemnidad
que por el se previene, el que hizo entrar bien y fiel
mente el empleo de tal Correo. sea en, el dho. de Bnto.
que por el titulo Real título se crea Mer. y para
efecto de tomar posesion de su Empleo y demás
que le corresponde, lo pido por testimonio, el qual
sea mandado dar por dicho Señor Correo i dho.



De die maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO. VENIA Y SELS.

y los firmaron dichos señores de que infese = D. Joseph de Mancha y Argote = D. Juan Moriones y Marco = Joseph Salvador del Castillo en. de Cau, Egu. Concedida con los reales titulos yedula expedida p. su Mag. que todo original devolvi adu med. el conseq. Concedim. a la letra de obedierim. y cumplimien to a ella dado p. esta Ciudad, y parage donde de Combenza por el pres. que signo y pmo. Cu. Bnto. a veinte y ocho dias del mes de febrero de 1705. En quenta y seis años. El Infra Escrito n. p. El R. n. s. J. Pub. perpetuo el nu m. de la Ciudad, e R. n. s. y de Cau, pres. fu.

Entre nos: & venerables: Joseph de Arce

En la Ciudad de Burgos, a quatro dias del mes de Mayo de 1705. Setenta y seis años. Sepuntaron acabildo en la villa Capitular de esta Ciudad, en la casa Capitular para celebrar Cabildo y en el tratado y confere. tocantes y pertenecientes al Bien y provecho de esta Ciudad, y subsecundario. Lo qual se acuerda con los señores D. Juan Moriones y Marco Correas, Capitan de guerra de la



Este es el precio.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Informe alos Dipu
de Rentas en virtud
de las Certificaciones
del Sr. de los arrendos
de vino Binagre que
se hizo y laboro sobre
podarse bajar de los
esperos del precio
ag. se ordena van =

En este arrendamiento se hicieron presentes a descubierto
onera al parecer dados por D. Juan Canitaxo Comopeladante
trador de los arrendos del vino Binagre ante y laboro y memoria
delos Srs. D. Alonso javicino de Alva D. Juan de Almagro Reo.
D. Pedro Juan Canales jurado Comodiputado de Rentas
etc. ano en fuerza de acuerdo de cinco de febrero proximo pa
sado en que se ponia estar con su precio de vino Binagre
yante a las dhas. certificaciones con arreglo a la usanza de
veinte y cinco de octubre de dho. pasado de que se trata de
gravelta ganancia en los arrendos de dhas. especies y en el
acite poderse mandar vender la ganilla de ciento y catorce
la arroba a ochos y queda en cada arroba de dho. y veinte
que si mas y tres setimo de otro. Y por lo tocante a la arroba
de vino nuevo podra venderse la arroba de esta especie adice

Se vendela a
amisp. al 1/2
quart. al 1/3

Sete 1/2, Sei m. y suquarillo adice Sei m. y
un puerinta Sei y medio la arroba; Y por lo tocante al vino
nuevo se podra vender la arroba adice 1/2

al vino nuevo
12 1/2 de un
ll. a 3 1/2

el quartillo adice m. y el Binagre que se mantenga
al precio corriente adice siete 1/2 y si mas y suquar
capamilla de arrendo de dho. adice Sei m. y libra de laboro se queda vender
cada libra a ocho queros Cada una

libra de laboro
6 onras a 8 1/2

En una otra se acordó de vender las dhas. especies
segun el precio que se ponia en el informe que para su

verbanzia de publicque de Seponga a testimonio de
a acuerdo a continuacion de la certificacion de memoria

Sobre nombramiento de Regal para sus verbanzia =
cho a Regal maior
afavor de Juan
Barones Velasco

En este ayuntamiento se hizo presente titulo de nom
bramiento de la baxa de Alguacil maior desta Ciu. por su
sa, el Sr. Correo, a favor de D. Juan Barones y Velasco en

Seponga a bren de Cuavirita =
D. de la bren de

Se acordó de tener a bren dho nombramiento que

deleguarden sus excepciones =

*Sobre a bren de la
pendido a brenes
plano Capataz de la
heredad de Cardenas
entre el ganadero
Vacuno y el dho
heredad =*

Como auto proveido por el Sr. Correo, a favor del
quien que el pedimento dado por Andres And. de Lora
Capataz de la heredad de Cardenas en que dice que a bren
endo dado principio en el presente año a labrar dha
heredad con ganadero Vacuno lo que se le mandado

suspenden notiendo con los buenes unidos y deningun
modo permanecer de noche en Cuita Cuita yabiendose
leido los capitulos tercero y Decimo de la R. hord

ranzas que overbaxa Cui =

*El Procu. Sindico
haga la defensa
Cona Reglo de la
ordenancia =*

Se acordó de tomar defensa el procurador Sindico
de esta Cui, con arreglo a la hordenanza y que se le ha
ga saber a lo guardas de la bren de Cardenas de la sedicid

de negocio de denuncien lo ganados que hallen en las
pando de noche en dha heredad =

*Se da licencia
para los olivos
res =*

Se acordó que desde el dia de mañana Cui de del con
niente puedan venir a todo lo vez, a labrar sus ol
baxa con arreglo a la hordenanza y para ello se

Donde nombramiento de Regal publicque =
da Mat. del campo
al Felipe torralba

En este ayuntamiento se acuerdaron los nombra

Cabildo Segundo de la Ciu, como se acostumbra

brado y lo siguiente en el dho. fe

Sa. Novena

D. Geronymo Mas
D. Agaxayama
D. Juan Jit
An du Jit

José de Torres
Yto bol o

Joseph de la Regan

do fern, Aruola
de Cezon

En la Ciu, de la Ciu, a nueve dias del mes de Mayo de mill
e setenta y seis años se juntaron a cabildo en las
cassas Capitulares para celebrar Cabildo para tratar y
conferir en el turno de tocantes y pertenecientes al bien
y provecho desta Ciu, y subsecundario de lo que asi concur
rieron de otros S. Son los Sig.

D. Juan de Moron y Marco Corcos, desta Ciu,
D. Gonzalo Man, de Leon = D. Juan de Sierra Linares =
D. Pedro Juan de Moya = D. Felipe Man, Torralbo =
D. fern, de Coca Cantavero = D. Juan de Almagro Cardenas =
D. Salvador de Rojas Godoy = D. Juan Camacho de Rojas de los
D. Sebastian de Alonilla = D. Juan de Reina = D. Pedro Juan

Canales jurados =

Sobre Comdena de la
aga segunda base
Ciel Pan =
Ciu, Conbenir se haga alguna base en el pan por ser
el balon del tiempo segun esta informado a moderado por

segunda el Pan
al mismo precio
se ordena que los corredores de mercaderias declaren
trigo al 3815

executado Ciudad Veneta a quinze quardas con lo
mas que expresa y que Separacion, auto que se ubi
en firmado de los afros, al escribana de millones con
duendo que Sindilazion Separacion dho auto al
no. 11. de Veneta poniendose supra dho auto y d

Sobre sede adha
Adm. testim. y
abese nombrado
adu. de la cas y de esta
positivo y quenta
y Resgo. aditadas,

auto que se ubi en acordado y el otro sobre que
esta Ciu, nombre orelisa a Juande Picas Serrano por
depositario de rentas, y que se le de por testimonio el q
sea dha dreelecion por quenta y riego desta Ciu en via

Cita =

Se declara a bon non
brado a du. de la cas
y Def. G. Luquen
ray Resgo. L. de
de d. testim. y
pide =

Se acordó que en atencion a que el afro que se pidi
ene en el patrimonio solo, y practico para que contarse
de la renta de los rinos, con el fin de que el benedon
no se perjudicase en los propios, Regulado a los comprados
y en atencion asimismo a que esta dho renta, exapua
mente gobernaba como consecuencia del justo
acuerdo de la Ciu, sin que se considerase parte legitima
el administrador de rentas por que en este tiene su
pel nombrado que puede q debe dar rason y individual
de todas las rentadas y Jacas, esto no obstante de cuando
la Ciu, acreditar. Justificado modo de proceder
y el otro con que atiende al beneficio comun de sus
vez, desde luego esta pronta a que se por el p. en, Sedeala
para de la administracion de testimonio que L. de
y por lo que respecta al contenido del Segundo pedi
mento Se declara por la Ciu, queriendo regla sentada
que los nombramientos o rreelecion. de depositario no
siempre son por quenta y riego de los nominadores



Quince u. r. a. u. e. b. i. j.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Que laque señro parautej, año en Juan d' Bacas
Sextano fue Jonuta p recinia qualidad laque seomitis
como y nperatnenat; para aque tax sacrosugulonia
obligazion del administrador de venidas de d' fuego
dara la Ciu, abia hecho lue p'uada Redezion poru,

que nota q' riego de lo que se de testimonio

Seapa el Sexto
el Miliziano q'
fuer el d'ra la
seg' conre el d'ra
fuer q' se de

Seaxdo que respeto a haber que se vax un
dado para el completo de el contingente de esta Ciu, se
renata el dia Catorce del corriente q' se publique
luego luego para que concurren el d'ra de d'ra to
dos tomosos, soltero, que ubiese en esta Ciu, abiles
para el manejo de la harma, lo que en conaido se en
canta raxan los d'ra q' para el que se de celo bra
separa raxa recado de urbanidad al S' Curro para
que lo presidenzie

En su S' mando caxa en este Cavildo y se firmo por Ciu, como
acota un bran de que lo presenata en d'ra de

Se do Moumis Don Gonzalo Navar
Leon Ponz de Leon

Don franco Jovana Don Juan de
Albarrida

Joseph Elvira de
do Nicolai
Cruzon

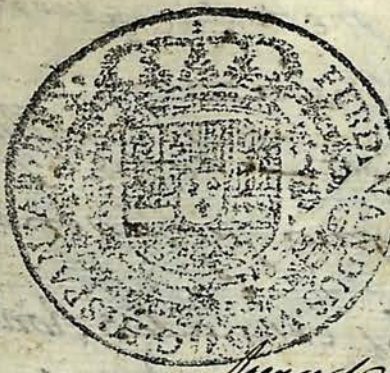
En la Ciu, de Bur, a doze dias del mes de Marzo del mill
setez, Cienuenta y seis años. Se juntaron a cabildo en la casa
de las Capitulaciones de la parastax de Conferrax la qual es
de la Jurisdiccion de albi en el procomun desta Ciu, y sub
cindario a saber los 8^{os}

- D^{no} Juan^{co} Monzon y Mario Corripidor Justicia mayor de la
- D^{no} Gonzalo Man, Leon = D^{no} Juan^{co} Lorcuna Linare =
- D^{no} Felipe Man, Torralbo = D^{no} Juan de Cuellar Bacan =
- D^{no} Juan^{co} de Almagro y Cardenas = D^{no} Salvador de Noja y Godoy =
- D^{no} And^{re} de Castro y Lara = D^{no} Juan Camacho de Noja de No =
- D^{no} Juan^{co} de Reina = D^{no} Juan Canales jurado =

Despacho del Sr. D^{no} de despacho librado por el Sr. Juan Comisario App, de la
causa de la Causa de N^{ro} del tribunal de la Santa Cruzada de la Ciu, de Bur, y
sobre que se ha de dar un dictamen a D^{no} Juan Canales Bencaza Clerigo jurado
y abogado de los N^{ros} señores Comisario Juan App, y delegado
del tribunal de la Santa Cruzada segun de dicho despacho

a Carozze y elaveto de diez gochos uno y otro de febrero
por el de un cano de referendo de de Martin Ana, de que
no en que se da de entender averse formado auto sobre
no faze en esta Ciu, la Santa Bula en contra de la Bula
la instrucion por donde se en la glesia desta Ciu, en lo dia
que cuando costumbre en fuerza de que se le comette hicieren
titificar esta Ciu, junta en su consentimiento y de fecho
de no juntarse al Sr. Correo, y do. Refidore en su nombre
afin de guardar la costumbre de dar la bula en los dominijos
y demas dias de quaxima en la glesia de Arrogua al auto
dichos fechos que la quisieren tomar del fecho con la presencia
de los de los que en el lugar Notificando al depositario
de las fechas de fecho de todas las personas que la quisieren
si en tomar de la fechos de los alcaldes Refidore y

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Jurados u. Procuradores y demas ministros de Justicia
Clerigos estudiantes paraferos y demas personas de esta Real Audiencia
por quienes han de pagar el Contado como se manda por el
capitulo once de esta Instrucion Conyuxebim, lo que
huyeron repaver se paxa a esta Ciu, el espacio que
a tal fin como nombradora del depositario en car-
gando a el dho comitario Celestino Urbani a en una

Sobrescribe y Guarde
el acuerdo a 25 de
febrero del 54
sobre dho asunto

Segundo Segun se gobierna el acuerdo celebrado por
esta Ciu, en veinte y cinco de febrero del año pasado
de setez, en virtud de Carta de D. Pedro
y Francisco Benito y Castillo deversos del Tribunal
de la Santa Cruzada que alara conera suya en Cor,
a veinte y tres de dho mes y año en que se dexero que los
Caballeros Diputados de Bulla con el recey de ellas
quixieron la persona que probable mente la pudiesen
sen pagar a quien se les diere en Conto de mandado
y pua q ponga el testimonio de este acuerdo a continua-
cion del despacho el que se debue

Instrucion sobre
el modo de ester
min la langosta
con auto acordado
del conde
donde se auto
car los q ad
veo

Este ayuntamiento por su J. N. S. Condes,
schio Lucente Cierta Instrucion sobre que abea
la langosta Labundola el modo de distinguir la Con yn
seuion de el auto acordado sobre el repavax bogantes

Se pido al feudo
de los señores en la
forma de sus papeles

Espectre supunatual orbanzia en Cua vita

Se acordó Separe alerrecucion del Sorro Labie
dore y ncluido Suenetay Suetcedula con lo nombre
de los mozas que constand el Secundario sin excep
on lo sitima para el Real Servicio por no saber con
parecido que se pona alguna sin embargo de haberse
blicado repetido bandos Conbocandolos para el
comovista del expediente que existe en esta
urbania y una con la nota de Soldado que del

veracax ~~Manutantes~~ completo alas Serenitay
en Blanco de las quales con la anacudencia entra
xon en su correspondiente Cantaro Labidad

mucha persona del pueblo por sus ^o Blos
reos, Semando que un ^o que dixo tener ^o ~~reos~~
año llamado Ana Soriano hijo de Alonso Soriano

C. Cerezo por ende se dio una Cedula del cantaro
en forma ^o ~~lucida~~, con el nombre de Cada mozo
Suavemente otra de en que estan la redex
las Blancas y una que dice Soldado ~~de~~
en la pma sig,

1

Primera mente sea una cedula con el nombre de
Bax, Lozano hijo de Juan C. Viztor Baxo Labie
Suavete en Blanco

2

En segundo lugar sea otra cedula con el nombre
de Juan Cabrexa hijo de Joseph C. de Alonso Labie
Suavete en blanco

3

En tercer lugar sea otra cedula con el nombre
de Ana, de Castro Quexfano de Alonso de Castro C.
Cerezo Labie Suavete en blanco

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

- 9

En quarto lugar Sacotta Cedula con el nombre de ^{do} Juan Melado hijo de Pedro C. Zapalmarcho su suerxo en blanco
- 5

En quinto lugar Sacotta Cedula con el nombre de Toma Robarro hijo de Man C. de S. Bar, Sapiro su suerxo en blanco
- 6

En sexto lugar Sacotta cedula con el nombre de Juan, Ramon hijo de Juan C. Gonzalez Sapiro suerxo en blanco
- 5

En septimo lugar Sacotta cedula con el nombre de Juan Lain hijo de Juan Lain C. en pedrada Sapiro suerxo en blanco
- 8

En octavo lugar Sacotta cedula con el nombre de Ben^{to} delgado hijo de Pedro C. de el madox Sapiro suerxo en blanco
- 9

En Noveno lugar Sacotta cedula con el nombre de Pedro de Soria C. de el carmen Sapiro suerxo en Blanco
- 10

En Dezimo lugar Sacotta cedula con el nombre de Andre Lamoson hijo de D. J. C. morales Sapiro suerxo en blanco
- 11

En Duodezimo lugar Sacotta cedula con el nombre de Alonso camacho hijo de Alonso C. Balbude Sapiro suerxo en Blanco

12 En Duodecimo lugar Saco otra suertte con el nombre
En hiso de Juan Sazano C^e, Santana Saco Laurente
en blanco

13 En en Duo tertzio lugar Saco otra cedula con el nombre
de Ben^{to} Lacheo hiso de Ant^e Lacheo de quinto C^e, Molins
D^e, Pedro Matheo Saco Laurente en blanco

14 En catorze lugar Saco otra cedula con el nombre de Juan
Ramirez hiso de Diego C^e, delguerto Saco Laurente en blan
co

15. La cedula quinze Saco Laurente con el nombre de
En hiso de Juan Saz C^e, de la madre Saco Laurente
blanco

16 La cedula diez y seis Saco Laurente con el nombre de
Juan Madueno hiso de Pedro C^e, S^o Crago Saco La
urente en blanco

17 La cedula Diez y siete Saco una cedula con el nombre
de Man^e, de Marika hiso de Man^e, C^e, en padada Saco
Laurente en blanco

18 La cedula Diez y ocho Saco una cedula con el nombre
de Pedro de Castro sobrino de Juan Martinez C^e, de
guerto Saco Laurente en blanco

19 La cedula Diez y nueve Saco con el nombre de Juan
de Castro hiso de Juan C^e, poderio Saco Laurente en
Blanco

20 La cedula veinte Saco con el nombre de Mig^e de Rio
hiso de Simon C^e, Molins de D^e, Pedro Matheo
Saco Laurente en blanco



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

21

Cedula veinte y una saca el nombre de Pedro de Bego alnado de Lorenzo Ruiz C^o Bencalear saca el nombre en blanco

22

Cedula veinte y dos saca el nombre de Melchor Juanatabares hijo de Juan Juan, C^o Los Carcos salio suuente en blanco

23

Cedula veinte y dos saca el nombre de Rodrigo Cerna do el fern, Terrano C^o Loicauer saca suuente en blanco

24

Cedula veinte y tres saca el nombre de Juan Gallardo sobrinod el fern, C^o Lanzas salio suuente en blanco

25

Cedula veinte y quatro saca el nombre de Esteban Escario hijo de Alonso Solis C^o enpedrada saca la suuente en blanco

26

Cedula veinte y cinco saca el nombre de Alonso na barxo hijo de Andru C^o Basa de S^o Pedro saca suuente en blanco

27

Cedula veinte y seis saca el nombre de Unhijo de Juan de la villa C^o Cano de la outrelana saca suuente en blanco

28

Cedula veinte y siete saca el nombre de Juan, Luceno hijo de doy, C^o axuel saca suuente en blanco

29

Cedula veinte y ocho saca el nombre de Juan de Capas

20. Hijo de Mig^o C^o de Rodrigo Perez Saco Suverate en
blanco

30. La cedula veintaynuebe. Saco el nombre de Juan Perez
hijo de Juan Saco Suverate en blanco

31. La Cedula treinta Saco el nombre de Don hijo de Juan
Leon C^o de Honra Saco La cedula quierate en blanco

32. La Cedula treinta y una Saco el nombre de Pedro Ca
macho C^o de Blanca Saco Suverate en blanco

33. La Cedula treinta y dos Saco el nombre de Juan Ben^{to}
B. Kareso hijo de Ana C^o de Santa Lucia Saco Suverate
en blanco

34. La cedula treinta y tres Saco el nombre de Juan de
Lugo hijo de Juan Lopez C^o del Puerto Saco Suverate
en blanco

35. La cedula treinta y quatro Saco el nombre de Bar,
fuer^o hijo de Ana C^o de S.^{me} Bor, Saco Suverate en blanco

36. La cedula treinta y cinco. Saco el nombre de Juan de la
Camara Hijo de Muchoa, C^o del Corro Saco Suverate
en blanco

37. La cedula treinta y seis Saco el nombre de Juan Laxoia
hijo de Bar,^{me} C^o de Blanca Saco Su nombre en blanco

38. La cedula treinta y siete Saco el nombre de Juan Lina
do hijo de Honra C^o del Barco Saco Suverate en
Blanco

39. La cedula treinta y ocho Saco el nombre de Bar,^{me} Jim
nez hijo de Mar, C^o del Puerto Saco Suverate en
Blanco



SELLO QVARTO VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

40 La Cedula treinta y ocho saca el nombre de Andres Ramon
hijo de Juan, C. Matho Perez saca su nombre en blanco

41 La cedula treinta y nueve saca el nombre de un hijo de Juan
Lolara C. Lafurada saca su nombre en blanco

42 La cedula cuarenta saca el nombre de un hijo de And^{re}
Castro C. Pico nuevo saca su nombre en blanco

43 La cedula cuarenta y una saca el nombre de un hijo de
Juan Sando C. Manete la soniana saca su nombre en
blanco

La cedula cuarenta y dos saca el nombre de Nicolas de los
hijos de Geronimo C. del mador saca su nombre en blanco

44 La cedula cuarenta y tres saca el nombre de un hijo de Juan
Cocca C. Bañafarro saca el nombre en blanco

Cuesta su nombre
da todo la duense
soldado
Gen. Montoro
hijo de Antonio
del Bar.

La cedula cuarenta y cuatro saca el nombre de Geroni
mo Montoro hijo de Juan Montoro C. su nombre
correspondiente al hijo con la nota de soldado por lo

que se acordó comparena para su reconocimiento
y que siendo así se exceptuacion se prima con la suplica
se viene y ponga suplicacion como corresponde para
que se curan dilaciones se acordó lo correspondiente

Sobre aver efacion
de los cobros de las
en el poder de don
me y de don

de Dinero tenia Cobrada Respondio que nuebe
mill Ciento noventa y quatro, a contadiferencia
de los quales existian en el poder de mill treize,
Cinquenta y noventa y cinco mill ochocientos
quarenta y quatro libras entregado al S.^o de
Fran.^{ca} y Chucos y monion Correo, ^o Indiano y fuez
de residencia que fue en esta Ciu, en virtud de man
dam. judicial suyo. Sin embargo de lo paxa ello
libranca formal ni otra horden declaruntam,
en una y otra diferencia sus, ^o el S.^o Correo, remando
que en el precio de termino de dos dias y con aperecebi
miento puenne en poder del S.^o de Fran.^{ca}
de Reina los otros nuebe mill Ciento noventa y
quatro, para conducirlos a la casa de la
real de B.^o; Mandandole al mismo que disdiese
dia sedena principio a la cobranza de los otros
salvador y de los ^o asistiendo personalmente sus, ^o el S.^o Correo
y Caballeros Diputados lo que entendi de por
ta Ciu.

Se libren contra
don Belmez Dep.
de dicho ^o de
los 92000 que
se dan

Se acordó aprobar todo lo propuesto referida
de por el S.^o Correo, ^o y Diputados y se suplica a
el S.^o Correo, firme el libram, que nuebe mill
Se debe despachar de esta cantidad contra el refe
rido depositario en cury, de lo acordado anoten
o menter por la Ciu, sobre este asunto y sin en
juicio de la resolución que diere el Real ^o de
mo de Castilla a las representaciones hechas por
el S.^o de Diego de Torres Toboso a herencia de



BELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

Correo, que se enalla suspendio de las libertades
que asiste en la Sección de las despachadas para que

Memoriales de Juan
Luis de Moxa, Juan
Melero; y de Juan de
Pera y en su piden ser
examinados en el
oficio de Alcaide

causa per juicio de correo
Diose Memorial de Juan Luis de Moxa Alcaide de
esta Ciudad, en el que ha en

Quando por vez desta Ciudad, en el que ha en
presente abexillado el oficio de Alcaide de
esta Ciudad, mandax esta Ciudad, que qualquiera
de los muestros desta Ciudad, examine al o suplicante
y constando de su suficiencia se le libre el correo

Señor don Juan de
Palomino Alcaide de
esta Ciudad

pendiente titulo en esta Ciudad
Se acordó que Alonso Palomino mro de
esta Ciudad, examine al o suplicante
de arte de agricultura y allandose habilitado
de despacho en los de esta Ciudad, en la forma
de regular

acompañados a don
Juan de Moxa, Juan
de Melero y Juan de
Pera y en su piden ser
examinados en el
oficio de Alcaide

Se comparecia a Gerónimo
Montano Sotocado en el día de ayer para el
delo de la ciudad de esta Ciudad, el que se acordó
por don Juan de Rosas y bino Cruzano aprobado
de quien abiendo recudido juramento de no
aberrito que conocido al Suo dho halla tener
total impedimento en el oficio de Alcaide

Cubierto el todo del de ungramizo que le impide
lavita y por ello y nabil para el manepo de la ax

Republica de Navarra encuria vitta
1o de los Moros
Companerian en las
Cruz Capitulares
Honorable de Vri
Ves se encantan en
Edesoro el Rem
plazo de Salta

Se acordó de bulba de charbando para que lo
de los padres de los mozos solteros que en esta
Ciu, lo comparecan en la cana capitulari ante su
el S. Consejo, y aballero, Diputados de Navarra
para que en el dabil y guero de este Sena en
cantara para el dabil to que en el dabil de estas
de este enodia sig, del de la publicacion con que ex
ebim, de proedex contra los dthos padres y ga
sona de uno cargo con un parrision en burgo de vienes
de mas conforma derecho de sup, esta Ciu, en
el S. Consejo, an lo mande de sup, de mande

Justificad. el con
tado en memoria
de Diego de Flores
Acordado en el
Real de la Ciu de
S. Juan de los Rios
de la Ciu de
S. Juan de los Rios

Notie Certification de el dntado en memoria
al presentado por Diego de Flores de la Ciu de
Real de esta Ciu, en que se pide veinte
Ducados de medio año cumplido de dntado y
quattro de hurro pasado de este en que se pide

Libran en el Ma
yordomo de Propios
Pedro Joseph de
Diego de Flores
2o Du. 9. de los
ven

Se acordó de despacho de la correspondiente
libranca contra el Maor domo de Propios
que on ella quibo del Suro dtho de la bonaxar
a referido maor domo en las quentas que se le

Despacho sea formen de su Maor domo
Santa hermandad
Ganado en Cabera
de Andres Canales

Notie despacho de los S. Cabildo y alcaides de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS

Juanca exmandad Biosa de la Ciu, de Ciu, Real Ca nado y librado a favor de Juan Saldado Zuanalejo desta vezindad por el que se confiere al dicho el ministerio de juez Comisario de dicho tribunal en esta

Segun y como en el Reconcione

Se acordó Segun de Cuyta se confiere segun lo mo por el dicho de la de este testimonio de este acuerdo

Y por el, se mando enax en este aiuntamiento de los maron por Ciu como a citizen de los de los presenten

Doña Mariana de Leon y Doña Leonor de Leon Señoras D. Pedro de Cordona J. de los Rios y Juan de los Rios D. Juan de los Rios D. Andres de los Rios D. Juan de los Rios D. Juan de los Rios

En la Ciu, de Buo a Diez y ocho dias del mes de Marzo de Mil Setecientos y sesenta y seis años se juntaron aca bido en las causas Capitulares para tratar y conferir las cosas tocantes a pertenecientes al bien y pro

Comun desta Ciu, y Subecondexos a saber los

- D^{no} Juan ^{co} Moriones y Marco ^{co} Exco, justiziamayor Capitán
- D^{no} Pedro de Cordova = D^{no} Juan Jeronimo Martinez =
- D^{no} Mig^l de Coca yoblanca = D^{no} Gonzalo Man^l de Con =
- D^{no} Diego de Torres Coborio = D^{no} Pedro Juan de M^l de ba =
- D^{no} Felipe Man^l Torralbo = D^{no} fern^{do} de Coca Cantareno =
- D^{no} Juan de M^l magro Cardenas = D^{no} Juan Camacho de Respa =
- D^{no} Sebastian de Maxilla = D^{no} Juan de Cuellar =
- D^{no} Juan de Reina y D^{no} Pedro Juan Canales jurador =

En este ayuntamiento, por sus^{os} el S^o Correo, haeguen

sentte desta Ciu, que en brevedad de azer de negado su

Mag^o que Dios S^o ha emision de todo oparte de lo

que se debe de el ultimo a copio Cui cantidad es de

tres cincuenta y quatro que avian en un año la

audencia, en otros lamuerre y en otros la ultima du

ina en la ymponibilidad para Supago, u de ce ex

se despache por la Superintendencia de este Reino,

audencia, o executor a la cobranza, y que deviendo

cauax este procedimie nato luttimonos coniecu

en uar a los vez, allegado el caso ante que se cepe

ximenter de questa Ciu, y remedite medio para

Sobre aboza de neg^o
 y de mag^o la Pen^o
 on de los J. de esta
 Doviendo ala Real
 havi^o de la copia de
 de uny Pro^o; El de que se debe de el ultimo a copio
 teme i de despache
 apremio de un^o
 en cobranza, labo^o por la ymponibilidad de muchos de ellos originada de la
 se confusido de
 medio p^o de
 ebrida de scillo =

videncia de que Pedro Reyuardo Incaerin, y a esta tanto
quel R. Supremo de Castilla determina el quanto
que le corresponde a este Correo, Con el fin del qual
que ponga esta cantidad en la persona que fuere

Permanezca dha
Cant. en poder del
Incaerin, y a esta
veina a esta tanto
y dho conde de
el dho lo conveniente

de su Mayor Satisfuccion, de todo lo qual entienda
Acordo permanescan donde challan por via
resguardo por persona de la misma Ciudad
que quedaran hallarse para el asunto, por cosa

en el Incaerin dho de lo del Supremo tribunal de
sube lo que tenga por conveniente

Con lo qual se auto el Cabildo de lo firmaron los Ciu. como
acordaban dha S. de que los presentes en, damoza

Sdo. Martin

J. Leonimo Nava
D. Agapay

Don Pedro Cordova
Javier y Costa

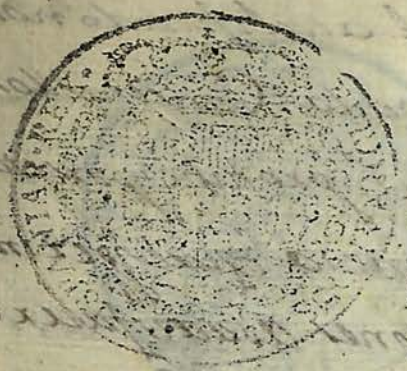
D. Gregorio

Joseph de la Cruz

Albarrin
do
fern, Nicolas
Cerezo

En la Ciu. de Buz, a veinte y dos dias del mes de Marzo
Mil Setecientos Cinuenta y seis años, se juntaron el Cabildo
entonces capitular en fuerza del Cabildo antecedente
y condecora en la virtud de despacho para con
ferir en lo conveniente sobre custodia de libros
para lo qual sean firmados es que las adiferentes
Caballeros, e ^{Seculares} e Iglesias, y Capitulares para conferir
Entre D. N. Seculares

deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y SEIS.

Tomar arreglado alacustodia de los obreros 8^a

- D. Juan Mochones y Marco Corregidor Justicia Mayor de la =
- D. Pedro de Cordova fernandez Castillo = D. N. Romero y Alba Cura mayor =
- antiguo de la Curia de esta Ciudad, como uno de los Parrocos de ella =
- D. Juan Teronimo Martinez de los Rios = D. Miguel de Coca Toblanca Vdo =
- D. Juan de Dios Canales pres. Abog. de los Reales Consejos =
- D. Pedro Miguel de Coca Toblanca Clerigo Capellan =
- D. Diego Atorrey torres Vdo = D. N. Benito de Leon pres. =
- D. Pedro de S. M. de Alora Vdo = D. Juan de S. M. de S. M. Clerigo Capellan =
- D. Gonzalo Man. de Leon Vdo = D. Pedro Matheo de Cardenas har. =
- D. Juan de Poceuna Indalecio Vdo = D. Pedro Atorrey Velasco Alguacil =
- de la Mayor de esta Ciudad, harenado =
- D. Salvador de Torres y Poy Vdo = D. Benito de Piedrola Clerigo Capellan =
- D. Alonso fernandez de Alora Vdo = D. Blas de Coca Pastor harenado =
- D. Lucas de Castro y Lara Vdo = D. Juan Joseph de Cocamilla =
- familiar del Santo oficio har. = D. Felipe de Castro, traductor Vdo =
- D. Pedro Miguel de Navarro Depositario de la C. Curada harenado =
- D. Juan de Castro y Lara Vdo = D. Juan Camacho Vdo = D. Pedro =
- Juan Canales = D. Juan de S. M. de S. M. Indiferente =
- D. Juan Joseph de Lara Curvitero =

Sobre la poca Cuidado
de la de los obreros

Donde se ha de S. Corruco, y otros puse en esta Ciudad
en el tiempo que esta exposicion de su ejemplo que
merecio al apiedad de su Mag. (C. de los Reg.) y halla g. sta.
ido supzientemente la mala Custodia de los obreros
y sus frutos causada de la falta de integridad de los
seguadoras que han tenido y tienen en exherbanza
de despacho del N. S. Supremo Consejo de Castilla en

Sala de gobierno y que esta realidad acañado no solo
de procesos pendientes y determinados. Concurrido el
Congregados de rebuica que en todo se prohibe por el
to municipal. Sin embargo de la licencia que experimenta
en muchos de los dueños de estas posesiones a su favor sus
respetivos representantes que se han convalidado
por el Señor. Sin embargo de lo que se ha determinado
de ser repetidas remozion de uno y otro de los
que Concurriendo necesitando como en los de la
causa ^{de} del municipio Remedio Concurriendo como
se ofrece ^{de} al Concurriendo ^{de} por convenien
te el que presentasen este ^{de} ^{de} ^{de}
gunas personas eclesiasticas y Seculares de mayor
Integridad en esta Parte. Celo integridad para
con superior reflexion determinasen el medio
mas seguro. guardado que con el fin de acabar
abstener; y queriendo el animo de Su Señoría
el de procurar qualquiera Beneficio al bien
comun de este Recindario para que Integridad
ciados todos del contenido del dicho Despacho
cada uno en su lugar con la prudencia hija de sus
circunstancias. Seriedad que apetece el acto
manifestare. Seriedad. Mandó a vos
lo presentare ^{de} lo que se alata en boz para
que todos lo presentaren lo que abiendo se ejecuta
do procediendo a la dicha Conferencia sobre
asunto dictada y por unanimidad.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Conpymes hacienda de las fuerças y posesiones en con
beniencor expuestas por Su S.^a Tho.^s Cortes, y otros
muchos que se constar y han experimentado en su pax

se haga temer en
Real Audiencia
Supremo
Consejo de Castilla
para el fin que
expresa

judicial a los obreros y sus frutos
Acordaron se al medio efecto para sumo por las
todia mas suave y menor y robar a un y otros
duena se verbe y cumplá el despacho de Su Magest.

del R. y Supremo Consejo de Castilla en la d.
gobierno de Su Magest. en Madrid a los veintey ocho de Novien
bre de este año pasado de mill setez, Cincuenta y dos;

Contamos de racion de los señiguandas que manday
se reduzcan a diez, dos de que uno de a caballo a que

nos con el mismo salario de diez y dia y que
quatro y medio solicitando y mereciendo en que los

que se nombren sean de toda y seguridad de los
tenereis Consejo y realidad en el de a caballo como que

a de faticar y indices que las las operaciones de los
otros de donde resultara el menor como al dizen

dado y quienes ande a tener a sueldo a libra el
parar^{to} de estos salarios como se manda por esta

Real prohibicion aplicandolos en que se pax
de pago de los suplicas que se conponda a el

denunciados siendo este delo real guardas
se nombrassen para dha Custodia de la dha
por el qual dho medio anuntien glado que ay regan
dase la justificacion Buena Condicion gautoridad
su S.^o dho S.^o Consejo, ^o se lo yrara el fin que se desea
Como tan provechoso ala Causa pu.^{ca} y ^{ca} que en las
de de que la necesidad topida pendiente los frutos
o por otra Causa justa sea de poder aumentar
otto de que el Conel Salario de los de dha lane hacen
dase reparacion ^{to} Separado por el tiempo que se ma
neciese y que para que todo se pague que con la
devida proporcion gaxreglo; se en obren tar can
tradas de que constaren Conyugon ^o Anticipazi
on alcun ^{to} del año que les corresponden y precisa
obligacion, en dha respectos de depositarios cobrados
de de dadas todas cobradas ^o en estado de ^o prenio
atencio ala decima en que se en creian por su utiq
basi; patrocinando gaboricando utiq diligenzias
su S.^o dho S.^o Consejo, y Caballeros diputadas con
cui a formalidad se le admitan en dha ^o no de
otro modo haciendo exequibles su alcances
para que se formen legenden gfinalizen las que
has antes de cumplirse el año de Cada uno; y que
sua ^{re} diputacion yntavida de las resultas prouda
aumentar ^o Diminuir los reparamientos de du



SELLO QVARTO . VEINTE
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS

por Cmo Real vno se le hare med el dho dho
de Unoficio de procurador de los dho numero de
En Lugar de Pedro Marrano de Piedrola, con las
Calidades & Condiciones en el Declaradas, Enrén
que todo ala letra, por vno de los presentes es,
fue obedecido con el respeto y acatamiento devido, con

Se guardo Cumpla
y se cumpla
la posesion de dho
oficio de procurador
por el dho dho lo
per su merez

Se acordó Segun y Como por su Magestad segun
Real titulo segun y como por su Magestad segun
se manda, y se admite, para el uso del, al referido
Juan Lopez, guardandole todas las exenciones
que le son concedidas, previniendo el dho, a
costumbre, Enrén de lo Comprobado en
este Ayuntamiento, por vno de los Señores del, que
Señorido dho dho. Con la solemnidad acostun
brada, el que asi hecho, queda Exposicion de tal
Jurador, dho. Real titulo de copia ala le
tra a continuacion de este Cauido, debolviéndose

que pretenden
van. Cabello figuel
va, a fenta de dho
en la Corte de
undera en la im
moria y este di
riendo de Lucas
Guay, conora
Vila de Mon
re sobre Comu
idad de Padro

de el original, Concedim, de este acuerdo
En este Ayuntamiento. Se hizo presente Carta por su Magestad
por D. Juan Cabello de Figueroa a fenta de dho en la villa
Corte de Madrid, con fecha en ella, a los diez y seis del corriente
mes de mayo, por la que se expresa que D. Lucas de Guay herino
dicha villa y corte, le avra dado notoria que a los quatro
de febrero, se le avra Remitido en Carta de D. Joseph de
la Vega de dho Ayuntamiento. Poder de Señoria, para
que como expresado que era de las villas de la dho
dho litigantes, congo la de Montoro y ordenancia

2
dubio que avia formado, en perjuicio de los Pueblos y en me-
diato que reman Comunidad de Arto, haviere tambien
la defensa por lo que respectava a esta Ciudad, bajo de la
Misma que avia de practicar p. las Referidas Villas, para
que aminorado Pacto y estipendio siguiera el Pleito, y que
avia dado principio, Llegado el Caso de tomar los autos
p. las Mencionadas Villas para allegar a dicho, Estan
bien por el desta Ciudad, Unida con aquellas, ^{por} Respon-
dido en la Secretaria de Camara al tiempo de pagar
las rixas que cada pueblo havia de aver Separado pa-
gando de por sí sus dias, y lo mismo en el seguimiento
de dicho Pleito, por lo qual reconocemos no podia te-
ner efecto la Intencion desta Ciudad, recibida Mas
antes Pacto, por tanto de que sea apoderado, avia ocu-
rido para que se hiciera Cargo de la defensa tocante
a esta Ciudad, al qual no avia Condenado, hasta
tener su auto, sin embargo de que anteriormente
estaba el encargado de ello, y es de Notar
parte en el Referido Pleito, y para su defensa sea
dijo que esta Ciudad avia de ser unida con el
auto pasado p. el Comisario de Cortes y Interdicho
de la escurria que se avia pasado en la Real de
Villoria de la Ciudad de Granada, sobre Comunidad
y pacto con la Villa de Montoro, el que con-
testaba en su poder, para presentarlo luego y
tomar los autos, en vista de lo qual se avia da-

Se describe adho
p. Juan de Cabello
tener & dado su
poder al dicho
D. Lucas de Garay
p. el seguimiento
de la instancia
segunda de la
de concluir

auto de lo que avia de practicar, en una Villa
Se acordó se describe Carta por el Diputado
de Cortes, adho D. Juan de Cabello, dando & notoria
tener dado esta Ciudad segun es adho Lucas
de Garay, para el seguimiento de dicho auto,
en quien debere poner el testimonio que avia
para en su poder, lo que asi mismo se describe
Carta adho D. Lucas de Garay p. dicho
Diputado de Cortes para que proiga en

Uti te maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y SEIS.

las Diligencias de dicho Pleito, Verificando el
testim. que para Cupoder de Titulo de Graua, Ca
bello sea Comunidad de pastos Concha Villad
Mansoro

Y por su Señoria Fernando I de Aragon Rey Cat. e lo
firmaron p. C. de. Como acostumbraban segun los pre
sentes escribiendo de mano de

Don Martin

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Don Pedro de Cordova
Jexros y Castria

Don Joseph de la Cruz

Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Copia de Real titulo de
a Proad. desta numero Ganado
en Camera de Juan Lopez

de Castilla de Aragon de Sicilia de Cerdeña de
Lia de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia, de Galicia de Mallorca de Cerdeña de Sardi
ña de Cordova, de Carega, de Murcia de Salamanca de Alga
res de Sevilla, de Vizcaya, de las Indias de Canaria de las
Indias orientales y occidentales de las Indias firmes de
Mar Oceano, Archiduque de Austria Duque de Bor
gona, de Brabante y Milán Conde de Borgoña de
Flandes de Tirol y Barcelona, Señor de Sicilia y de Mo
lina de lo quanto el Rey mi Padre y Señor que esta
en Roma por despacho de diez y tres de Julio de
1566 Mese Setecientos y noventa y tres años Pedro Man

4
zano de Piedrola, de este título de Procu. el numero de
Ciudad de Buita, en lugar de Juan de Linare, porpetuo y de
de heredad, y con otras Calidades y Condiciones en el dicho
título Declarado, segun mas largo es el que me de
se contiene, para por parte de Don Juan Lopez de Menez
me habido hecha Relación, que habiendo fallado el
dho. Pedro Clarrano, en el inventario que se hizo y
visión que se hizo de los bienes, entre los herederos,
sea por juicio el dho. oficio, en parte de pago de lo que
y lo que se me, en oficio de Menez y de Menez y de Menez
a Don Antonio Joseph Clarrano, y Don Luis Clarrano
sus hijos, los quales por escritura pública que se otorgaron en
la dicha Ciudad de Buita en doce de Septiembre del
año próximo pasado, ante Joseph de la Vega escri-
pu. el numero de ella, se vendieron el mencionado
oficio, en oficio de Don Menez y de Menez y de Menez
los Menez y de Menez y de Menez que entrego en Contad
y los Menez y de Menez y de Menez, que se obligaron a
pagar ley la Pasqua de la dicha pasada, como Consta
de este título de la dicha partición adjudicación, de la
venta, que consta por papeles que el Menez de la
Camara, ansido presentado, suplicandome que en
su conformidad sea devuelto el dho. título de
dho. oficio, como la Menez mereciere, lo que se otorga
por dho. y por la presente mi Voluntad es, que
ahora y sea aqui adelante, con el dho. Juan Lopez de
menez, sea el Procu. el numero de la dicha Ciudad de
Buita, en lugar del expresado Pedro Clarrano
de Piedrola, que como tal podrá tratar segun
y entender en todos los quales quier Pleitos, Causas
y negocios, Celeradicos, y de Jure, asi Civiles como
Criminales que se trataren y trataren, y en el
dho. oficio, en qual quier Manera de los tribunales y
Jurisdicciones Celeradicos, y de Jure, que ay e hubiere

56
Eula dha Ciudad, para que si fuere dado y tubiere el
poder de las partes, agnien lo tales pleitos tocaren, no
queziendolo esso tratar por su misma persona del
que lo hizo el dho. Pedro Manraus de Piedrola y
lo hacen y deuen hacer los otros Procuradores que andan
y don Eula dha Ciudad; y Mando al Conreg. Justicia y
Reedores. Cavalleros Jurados, Escuderos oficiales y
hombres buenos de la dha Ciudad, que luego que con
esta m Carta fueren requeridos junto en un kuinta
momento veniran de su persona el dham. y de len
nidad a Comuñada, el qual an hecho, y no de otra
Manera, orden la pmedion del dho. oficio, de ven con
vos todos lo del Conreg. mto, lo guarden e ha
gan guardar todas las honrras, merced e
franqueras, libertades, exepciones, preheminen
cias, prerrogativas, inmunidades y otras las otras
cosas que por las dhas. dhas. deban aver y gozar
en todas las cosas de la dha. Ciudad y hagan recudir
contodos los dros. y pmedios del anexo y pertenenen
te segun dros. quando y recudran a un dho. antereso
re como cada uno de los dros. Procuradores que an
ido y don el numero de la dha. Ciudad todo bien e
Cumplidam. sin faltaxa cosa alguna, e que en ello
ni en parte dello ympedim. alguno no pongan
ni consentan poner, que yo desde agora os he por
venido al dho. oficio, en vos facultad para levar
y ferer el caso que por los referidos, alguno de ellos
del no se a admitido, e por os hacer mas mto,
quexo y es mi voluntad que tenays el dho. oficio
e sus de heredad perpetuam. para siempre
lamay, para vos y vuestros herederos y sucesores
e para quien de vos de ellos, tubiere titulo o Carta
y vos y ello, legoday, poder, venidias traspadar
y no poner del, en vida o en muerte f. testam.
o en otra qual quexa Manera como vney e dros.
vuestros propios, e la persona en quien tubiere
e sea con las mismas Calidades, prerrogativas

Señal de maravedí.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

que hem enmendado perpetuamente, que vos sin que se falte cosa alguna, Espe con el nombre Venunniari, o de posesion, o de otra, o de quien subediene en el dho oficio de despachar titulo real, con esta calidad que se perpetua, aunque el que le Venunniare no ay a vida ni a vida ni a vida alguna. Despues de la tal Venunniari, la que no se represente ante mi dentro del termino de la ley, y que despues de vuestro dho oficio persona que subediene en el dho oficio se hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad o mujer que no se pueda administrar ni ejercer cargo, facultad, o nombrar otro, que en el futuro se de de heredar sola infra, o mujer, o casada, o viuda, que se presentase el tal dho nombre en el mi Consejo de la Camara de la dha villa, o de la mi para ello, que muriendo vos, o la persona, o persona que despues de vos subediere en el dho oficio. Sin dhar, ni declarar cosa alguna, en lo tocante a el, haya o venia, y venga a la que tubo de dho de heredar vuestros bienes, e hijos, e de que se a muchos seguedan con bienes y disponer ad, la judicaria del dho dho, y la qual de dho oficio y ad judicacion se dara asi mismo el dho titulo a la persona en quien subediere, que excepto en lo de dho y Criminales de exepcion de Miestaty o el pecado nefando por ningun otro sepienda ni Confesio que, ni pueda perder ni Confiscar el dho oficio, que siendo

privado o inabilitado el que tubiere lea
aquel o aquellos que tubieren dho. de heredar en la
forma que esta dicha, del que huviere sin dho. por
del, con las quales dhas. Calidades y Condiciones
quero que aya y tengan el dho. oficio, e goberna
del dho. y vuestros herederos y sucesores e apo
sita o personas que vos, o de ellos hubiere titulo
vos o vuestros herederos, para siempre jamás
y para mi Carta se detengan la dha. Cula con
toda su parte de dho. de dho. de mi Real hacienda
esta agregada la de media anata, expresando lo
debe pagado, o quedar adeudado este dho. con
declarar. de lo que importare, sin otra forma
de dho. Mando sea de ningun valor ni efecto esta
mi Carta en lo tribunales de dentro y fuera de la
Corte, dada en Buen Puerto a diez e siete de Mar
zo de mill e setecientos e quarentay seis = Yo el Rey =
Diego obispo de Cartagena = El Marques de los
Uranos = Don Pedro Colon = Don Pedro de Mont
rinos y Leyano. Secretarios del Rey nuestro se
ñor Lo hize escribir por el Mandado = Pedro =
Don Leonardo Marques = Por el Chanciller Mayor =
Don Leonardo Marques

forma de la dha.

tomare por el titulo de duques. Escrip to
Cula, y me fexas con esta Cula Contaduria
de dho. de la Real hacienda, en la que
avere sacificho al dho. de la media anata,
seis mill e trescientos e quarentay seis mrs. e
los tres mrs. e quatrocientos e sesenta e cinco
una subreion deste oficio, e los dos mrs. e
seiscientos e quarentay seis mrs. restante por el
Contador dho. Lopez Jimenez e quien se despa
cha esta, como pareiere a plega de dho. de la
Comisaria de la Camara deste dho. Madrid



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Soto...
y D. Salvador de Guereza...
Con Cedula Real...
Lo Dijo...
de la Cedula...
Cabeza es Ganado...
al que me temo...
de cumplim. de acuerdo...
que digno y fmo...
de Marzo de S. M. S. P. de 1756.

J. ENRIQUEZ

Joseph de la Vega

En la Ciu. de Buos, a veinte y ocho dias del mes de Marzo de
Mil Setecientos Cinuenta y Sei años se reunieron acaabildo
en las causas Capitulares para efecto de sortear un ind
dado Mituano que falta de lo de la dotacion desta Ciu

asaber los S.^{os}

- D. Juan, Moriones y Marro Correo, y Justicia Mayor desta Ciu
- D. Juan Geronimo Marinier = D. Diego de Torres Toboso
- D. Pedro Juan de Moba = D. Felipe Manuel Torralbo
- D. Juan de Almagro Cardenas = D. Juan Camacho de Rojas
- D. Juan de Andujar = D. Juan de Reina

D^{no} Pedro Juan Canales Jurados

Sobre que Borte
en mas q milina
no q el completo
se num. de la Do
rad. desta cid

Se acordó saliese de este Ayuntamiento uno de los diputados
del Real Condeado del S^{to} Vicario desta Ciu para
efecto de la concurrencia al sorteo que se debe practicar
en este dia yabiendose asi executado por don Pedro Juan
Canales y Bulta Cont^{de} S^{to} don Juan Romero Salva Cura
mas antiguo del ayuntamiento de ella y el mismo parado
de la Ciu para uno de los concurrentes en el sorteo de
esta Ciu, a don Juan Navarro theniente de Capitan de mi-
licia anombre desta Ciu lo que se executado y parado
asuntadas no loallo en ella de sepaso adax principio
al sorteo abriendose y mltando en un canchero diez y siete
Cedulas con los nombres de los moços habiles que sean
reconocido y noten excoçion legitima para el Real
Servicio y otras tantas Cedulas en blanco para de ellas
con el nombre de Soldado y otras se incluyeron en otras
Canchero para sacar una con el nombre de soldado
para sacarlo no al completo de los noçes yabiendose
de el llamado un niño llamado Juan, Letty y bonayaxaxax
por este se sacasen sucesivamente las cedulas en el
tado en don Juan Navarro theniente de Capitan y por
dho niño se dio principio a sacar las cedulas

1

En primer lugar se sacó una cedula por dho niño con el nombre
de fern^{do} Lopez hijo de Mar, Lopez yabiendose sacado otra
cedula de el canchero de la de en blanco donde se halla la cedula
con el nombre de soldado y salio suiente en blanco

2

En segundo lugar se sacó por dho niño una cedula de
Canchero y se halló habex en ella el nombre de Juan Nieto



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

de la segunda...
toco a Juan de...
de Juan Calle
gomaseda y lo que otro...
quedo y tal...
bre de Soldado...
pregonero...
dia que avia de pasar...
y por...
Secretario...
pedir...
firmaron...

damos fe
S. S. Notarios

Juan Romero
Juan...
Juan...
Juan...
Juan...

José de la Vega
Nicolás...
Cecilio...

esta Ciu, de Buos, a veinte y nueve dias del mes de Marzo
de mill setez, Cincuenta y seis años se juntaron a cabildo
en las casas Capitales para tratar y conferir...
concernientes al Bien y provecho comun desta Ciu,
Subordinario a saber los S.

D. Juan Moriones y Mario Correo, Justicia Mayor de ella
D. Juan Jeronimo Martinez de Magra, D. Gonzalo Man, D. Leon...

Dn Juan, & Almagro & Calderas = Dn Juan Camacho & Repa de...
Dn Juan de Alanduxar = Dn Juan, & Reina Jurado =
Dn Pedro Juan Canales Jurado =

Carta del Srn Cabal
No sobre negoción re
probada por la real
ordenancía de Madrid

En este ayuntamiento, se hizo presente Carta de...
Su, el Srn Juan, Morones y Marzo Correo, desta Ciu
por Dn Juan, Caballo Figueroa asistente della en la villa de
Corca de Madrid susha de veinte y tres del que corre en
supuesta de otra sup, por dho Srn Consta de diez y siete de
sobre limitación experimentada en los negocios pu

Diego de Torres
Dn Juan de...
de Villanueva...
de Villanueva...
de Villanueva...

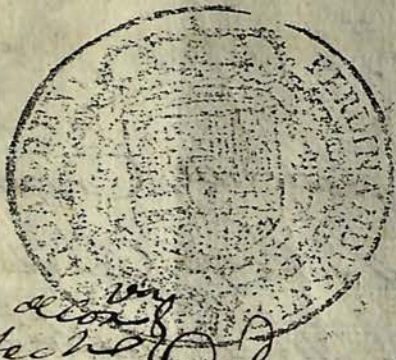
esto a su cargo con aprobación de las ordenanzas para su
ingusto se le ha librado mill R^{os} de sueldo
no con Carta Cuenta de lo que hecho sobre dho asunto
de ordenanza y contradición a la pretension de Villanueva
de Villanueva... entendido por la Ciu =

se desista de su...
de Villanueva...
de Villanueva...
de Villanueva...

A Cordo se responde quitandole por la brevedad de la
continuación de su ordenanza y que la carta y carta que
se guarde en la escribanía de Cabildo: que se escriba
y un mmo tengo el que Dn Lucas Garay asistente de
esta ofenzia del pleito sobre comunidad de Parter con la
Villa de Monoro y todo quanto por sus nuevas orde
nanzas pueda perjudicarse por este util a la Ciu de Monoro
Contra demas Comunera =

Carta de pago...
satisfecho en...
de Villanueva...
de Villanueva...
de Villanueva...

En este ayuntamiento se hicieron presentes do
carta de pago la una adyazare cada pa Dn Diego de
Fario y Mix de veyre general de rentas proburales de
este Reino susha en Cor, a veinte y dos del corriente
mes de Mayo por lo que consta averse satisfecho por esta



ciudad de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Contado por el...
de...
el día de la meta

Cu, y por mano de...
Correspondiente a...
do de mill Setez, Cincuenta y quatro por quenta

Se adeudo nuebe mill...
Se acordó que cada una de las...
de mill Setez, Cincuenta y cinco de Contia

Se ponga cada una...
donde corresponden

Se acordó que cada una...
de

Sobre q. Se le...
faga...
pena...
tracado...
miendo...
si a...
en...
ción...
esta...
de...
encontrado

Este...
poreta...
gosta...
sallen...
de Felipe...
positos...
Como...
Segun

Costa de...
en...
las...
paxon...
Se acordó...

Se libren...
Penas...

Se acordó...
Contra el

como de propios
388
fecha

maior domo de propios que conreos de los sus dho s Selg
abonaxan y paraxan en la quenta que devada de du
Maiordomia

Sobre averse fene
cido el reparam
ento de la
ciudad con ma
nifestar de culpa

Por su^a, el S^o de Juan, de Almagro y Cadenas se ha presen
tado a esta C^o, esta referuado el reparam^{to} de la
ciudad de diez y ocho d^{os} de las
sido en adelante con manifestacion de su propia en una

Republica de
reparam^{to} de la
ma ordinaria

Se acordó de Republica en la forma ordinaria para
que lo que tubieren agrados contra su respectiva
partida los deduzcan dentro de diez y ocho dias

Sobre no aver perso
na que se encargue
de la obra de Car
reys

Supuesto de esta y lo mismo el abarro de la carne y no
haber persona que se encargue del Exercicio de

reproche de los
de despache
de la Com^o de ca
reys

Se acordó de reproche y despache requirida en la
forma ordinaria

Sobre se fames
de la d^o de
de la obra de
de la obra de

Por su^a, el S^o de Juan, de Almagro Diputa
do de guerra por Juan de Cuellar Bacardes
D. Sebastian de Alaxilla jurado que asimismo lo exan
tamente queabiendose practicado el sorteo de
un mozo para soldado miliziano y tocado de suerte
de tal apuan Nieto hijo de Juan se ha presen
tado con unario que lo conduzca a la C^o de Car^o, para

nombra de Comi
de la d^o de
de la obra de
de la obra de

su aprobacion en C^o de Car^o
Se acordó nombrar a D. Pedro Juan Canale
jurado de este Rep^{to}, para que luego luego practique
de la d^o de

Por su Señoria el Senor Conde, mando a las
en este Cabildo y lo firmaron por C^o



Diez y nueve reales.

SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS. 2

llamado Mur, Joseph de Araque porite de la casa en las
cedulas de la declaracion de en que estan las escrituras
el nombre de cada uno y su nombre y otras
de las blancas que se hallan en otra Zona con la
nota de Soldado.

1 Primexamente sea una cedula con el nombre
de San Lorenzo Salio suerte en blanco

2 Otra cedula con el nombre de Matheo Estrella
Salio suerte en blanco

3 Otra con el nombre de Alonso Jimado Salio suerte
en blanco

4 Otra con el nombre de fern^{do} Lopez Salio suerte
en blanco

5 Otra con el nombre de Mig^{uel} del Rio Salio suerte
en blanco

6 Otra con el nombre de Alonso Serrano Salio suerte
en blanco

7 Otra con el nombre de Aparicio de Anduara Salio
suerte en blanco

8 Otra con el nombre de Melchor Juan^{Com} Tobares Salio suerte
en blanco

9 Otra con el nombre de Bar^{nu} de Coca Salio suerte

en Blanco

10 Otra con el nombre de Juan Carlos Solis suruente en Blanco

11 Otra con el nombre de Pedro Belmonte Salis suruente en Blanco

12 Otra con el nombre de Pedro Joseph Barranco Sabiendo

que la Suerte de Jacado otra cedula de otro contrato sea una cedula que dice Soldado

Lo que se acordó comparecia para tomarle su filiacion por haber lexoado su suerte de gal miliciano el que

seremita ala Ciudad de Cox, por medio del Sr. D. Pedro Juan Canales jurado a quien ser nombre y para el Comisario para su conduccion con las dicitas acostumbradas. Lo que

venia ante el Sr. D. Juan de... Coronel del Regim, libentado a nombre de esta Ciudad, y de Sr. D. Tho. de...

Mando se le haga saber a dicho Pedro Barranco para su Marcha, que aca de ahora en adelante el referido Caballero

comisario debe el resto del sueldo del Bestuario de Soldado miliciano para entregarlo donde correspondia trayendolo en guarda de paxchando antes

libranca contra de Juan Cantavero Morante deponiendo de estos efectos por la cantidad de Cuarenta y cinco libras noventa y dos, y en que Comite la que se le abonara por obra con recibo del referido Caballero

Comisario Interintrae el correspondiente de la Ciudad de Cox, y en su presencia Carta en xij, desta

en nombre de Comisario a Conducir a... por toda el dho. Barranco, a D. Pedro Canales Jurado

Libranca en D. Francisco... 5692... el resto del sueldo de miliciano

Libranca en D. Francisco... Comisario Interintrae el correspondiente de la Ciudad de Cox

des forcaudales que fueren produciendo dandole abri-
so de quedar enttendida esta Ciu, en una vitta =

Se ejecuta dha ena q
tenad. e declararon
corredores, valez
de Ja. de rigo 1.º de
la d. reb. a d. n.

Se acordó suplicar a d. n. el Sr. Correo, haga con-
parecer do corredores de mexicana de las que en el Baxo
de juramento declaren los precios corrientes a que se
vitan bendiendo el trigo Zubada y por d. n. Se man-
do así que se fuesse conparecieron Juan Luis Villalban
ca y Joseph de Cardenas que lo son en esta Ciu, quienes
Baxo de juramento que hicieron se supusieron
por d. n. el Sr. Correo, Dixerón que el corriente
aque se vende cada fanega de trigo va diez y siete

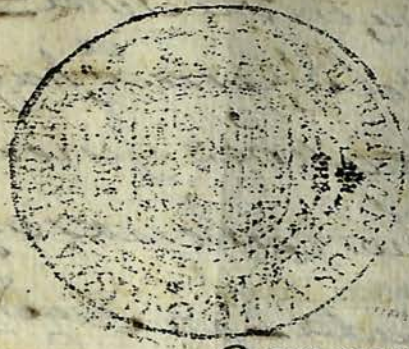
se notifique al de
por i.º de d. n. gra
nos vitta con gra
no de los precios
que se refieren

de Cebada a vitta en una vitta = Se haga saber
A Pedro Mellado de rigo Benda las porciones
de rigo Zubada de q. Se halla constituido depositario
de jurada dha vitta con la mayor prontitud lo
remesse ala Ciu, de Cor, y por d. n. del Referido D. Diego
de Caso de quien se opra la carta de pago correspon-
diente y se responda el Recibo de dha carta publican-
do se vitta de dho. granos y supuestos para que
de corte =

de que se opra de
tri faccion a d. n.
por 22 de
la firmad. de
entes que en
correspondien
y del d. n. de
vitta =

En este cavildo se hizo presente auto proveydo por
el Sr. Correo, fecha de treinta y uno de Marzo pro-
nunciado en pedimento dado por el contador del
esta Ciu, en el que pide Se le de Justicia de Suma
bajo personal de la formacion de las quantas y agor
mado correspondiente a la copia de vitta provincia

Seiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS. 2

que curado a cargo de esta Ciu, de el tiempo de nueve años cumplidos en el de Cinuenta y quatro de los que se deven doscientos veinte y dos 800, enciende

el no. de Alcabala Vista
del informe sobre
su contenido y de
nada =

Se acordó que quando sinaxi Lamin, Alcabalas este Regule el importe de la ocupacion de el dho. contra de la formacion de dhas. quantias poniendo al pie su informe para dar providencia a su pago =

Y mandando cerrar en este Cabildo. Y lo firmaron el Sr. Dn. Juan de S. Co mo acostunbran de quedamos fe =

~~Don Moixos~~ Don Gonzalo Manuel
~~Alfonso~~ Leon Ponce de Leon
Alfonso
Alfonso
Don xp. Fran.
de Reina

Joseph de Arcegan.
Don Juan de Cerezo

En la zua, de Buos. a su, el Abril de Mil setecientos y seis, En fuerza de Com. bo. ca. soria de pachado Anue Dien Yefecto de Cella, se firmaron acable

do en las casas Capitulares a sabido los Señores =
Don Juan Moixos y Merca Abogado de los Reinos y de las Indias

Dn Juan Genonimo Marañez & Magra = Dn Mig.ª Doria yoblana
 Dn Gonzalo Man, & Leon = Dn Diego & Torres Estoborío =
 Dn Alonso javitino & Urra = Dn Juan, & Lorcuna Hidalgo =
 Dn Pedro Juan de Urra = Dn Juan, & Coca Cantaxero =
 Dn Juan, & Almagro Curdenas = Dn Salvador & Rojas & Godoy =
 Dn Ana, & Castro y Lara = Dn Juan Camacho & Rojas =
 Dn Juan pl & Andussán = Dn Mig.ª Juan, & Reina =
 Dn Benito Cantaxero Cepas = Dn Pedro Juan Canale Jurado =

Postura de Carnes
 hecha p. Dn Domin
 ep Rodriguez

En este aruntamiento, se hizo presente p. lro a la letra
 pedimento de postura hecha por Dn Domingo Rodn
 quez huxgado desta vezindad para el abasto de las
 carnes de esta Ciu, de la especie de Carnero su
 libra de carne y de onzas adiez & ocho quarters
 de baca y mucho cogado a catorre todas libras de
 recho y de cerdo salado acerinado y quatro quan
 tos cada libra libras con diferentes condiciones y de
 entregarse en el punto por esta Ciu, ocho mill & de
 por el tiempo que durare y de bolber dha cantidad
 afirmando a satisfacion obligandose jurado y
 man comun con Dn Justina Cabeza Sumis

Mejorando de
 eney el dho ju
 omio. Se res. l
 era sobre su ad
 mision

Tiene suficiente para ello En Cua dha
 Se acordó que mejorando de fiancas a satisfacion
 de la Ciu, anotado de volbera en punto de su admision
 aludemas condiciones moderandolas castitendos ellas
 segun tenga por conveniente y se us, ad d, el 8.º de
 mandare se hiciera saber luego luego por la buca e
 dad que requiere por lo adelante de el tiempo

memorial de la
dicador quaximal
eng. pide la limos
na q. sea costumbre
dar =

86
Diose memorial del Padre Predicador
quaximal en quipide la hmoia ordinaria en
Curavita =

libren cue maion
como de propios
ph. Carilla book
Sobre la quenta
tomada de la corte
de ay. limosna de
dehesa de chapa
val de de =

Se acordó de libren Contra el maion de
Ciu, Cien D. V. para los sedes por el libranza
que con recibo de tho D. V. se abonaran y pasaran

en la quenta que deva dar de su cargo =
Dieron la quenta tomada de Fran Luis villa
franca como depositario del producto de la Peña
corta y poda de la dehesa de el chapa y el que de
proprio de esta Ciu, por la quenta de su cargo tres
mill y setecientos y quatro D. V. y de data quatrocientos
ocho D. V. y treinta de Alicante con el tho de 1701
dario dos mill y setecientos diez D. V. y quinientos
y noventa esta Ciu, y no allando reparo que se poren

aprobado de la quenta
de la alcane f.
vuelta lo ponga
en poder del maion
de propios

Se acordó aprobarla y que referida alcance de
ponga luego luego en poder de la autoridad Maion de
mo de propios =

Con lo qual se dio en cabildo y se firmaron en Ciu, tho de
de 1701 y se puso en el da de =

Don Martin de
Don Niquel de Coca
Don Juan de
Don Juan de
Don Joseph de
Don Jeronimo de
Don Fraxay de
Don fern. de
Don Cerezo



de la Real Audiencia de Lima

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En la Ciu, de Bu, a ocho dias dell mes de Abril de mill y
Cinuenta y Seis años en pneria del Conboletoria despacha
da ante diez y secho de ella Sepintaron acabildo en la
suscipitacion de abaxer los S^{es}

- Dⁿ Juan Morison y Maxo Conexo, J^untia mayor de esta Ciu,
- Dⁿ Juan Geronimo Martinez de Magra - Dⁿ Mig^l de Coca y oblanca
- Dⁿ Pedro Juan de Aloba - Dⁿ Juan Nieto de Almagro
- Dⁿ Salvador de Rojas Godoy - Dⁿ Ant^o de Castro y Lora
- Dⁿ Juan Camacho de Rojas - Dⁿ Juan de Reina
- Dⁿ Pedro Juan Canales Jurados

Sobre q. se trata de
un mozo p. mili
tario de la d.stad
de esta Ciudad

Entiendo en sumario precedio Salir y p^{er}son
para traer al p^{er}roco del p^{er}roco gual de esta Ciu
y comparecio en ella de Juan Romeo Curamazan
trigo de p^{er}roco gual de ella juramento entre Dⁿ Juan
Abaxer Teniente de Capitan del Desplazamiento de
entre el S^o Dⁿ Juan } hicia formado a nombre de esta Ciu, Separio a la p^{er}ta
Loriana - } tra del Socero de un mozo para miliziano aca
vna de averre reconocido a Pedro Barranco Zaba
revelado Sex Annabil por declaracion de Dⁿ Juan
Abaxer de Castro Curamazan aprobado Curo Socero
sefueca en la forma siguiente abiendo compare

Cido Unnino llamado Bar, Larona hisp ^{me} & Lidro Larona
de Diez años

Yabiendo sacado la primera Cedula Salio con el nombre
de Qui & Larona hisp & Bartolome yabiendo sacado
el otro Cantaro otra Cedula Salio Susuete en Blanco

Yabiendo sacado otra cedula de el cantaro Salio con el
nombre de Bar, ^{me} Escra hisp & Man, Yacada otra cedula
Salio Susuete en blanco

Yabiendo sacado otra Cedula Salio con el nombre de ute bar
de Carras hisp & Man, y sacada otra Cedula Salio Susuete
en blanco

Yacada otra Cedula Salio con el nombre de Mathes &
Larona y sacada otra Cedula de el otro cantaro otro
Susuete en blanco

Yacada otra Cedula Salio con el nombre de Honio Lina
da hisp & Honio y sacado otra cedula de el otro cantaro
Salio Susuete en blanco

Yabiendo sacado otra Cedula Salio con el nombre de
Honio Serrano hisp & Juan y sacada otra cedula de
el otro cantaro Salio Susuete en blanco

Yacada otra Cedula Salio con el nombre de ^{dos} Juan Lopez
hisp & Man, Yacada otra cedula de el otro cantaro
Salio Susuete en blanco

Yacada otra cedula Salio con el nombre de Miguel Rio
hisp de Simon y sacada otra cedula de el otro cantaro
Salio Susuete en Blanco

Yacada otra cedula Salio con el nombre de Anis &



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Castro hisp d. Alonso y sacada otra del otro Cantarero Salvo suerete en Blanco

Y sacada otra cedula Salvo con el nombre d. Ben^{to} Pacheco hisp d. Isabel Maria Sixtano Y sacada otra cedula Salvo con el nombre en blanco

Y sacada otra cedula Salvo con el nombre d. Luis Roxas hisp d. Man^{te} Y sacada otra cedula Salvo suerete en Blanco

Y sacada otra cedula Salvo con el nombre d. Pedro Belmonte hisp d. Ant^{te} fernandez y sacada otra cedula Salvo suerete en Blanco

Y sacada otra cedula Salvo con el nombre d. Ben^{to} delgado hisp d. Pedro gabricido Y sacada otra cedula Salvo con el nombre de Soldado en lugar del anterior

soy la suerete de soldado a Benito de Pedro c. eliza

Y sacada otra cedula Salvo con el nombre de Soldado en lugar del anterior dho Pedro Barxano Conto q. Sedió fin ael dho. rto y para que conite a berte tocado suerete y publico Y mandó se le otorgase afin de que conguera para darle la orden de el dia en que a diez

sa a la Ciu, de Co^{ua} nombrandose Como de el ruego Y nombra por diputado para ello el Sr. D. Pedro

Sobre averse con Juan Canales puado de un a un grado Una redma y papel blanco y lo neponio a la Ciu. el 24 de

Local, el Sr. D. Juan, Azules y Almagro

Se hizo presencia a ver el tomado de la tienda de Luis Morales unaxima de pag el Blanco en Benet y quatro N.º para lo necesario y garto de la escribana del Cabildo en dependencias desta Ciu, en Cua Vista =

Se hizo en el mag...
ordenamiento de Propio...
to año 248 =

Se acordó Selibren Contra Pedro Joseph Carrilla maixadomo actual de la renta de Propio tho Veines y quatro N.º que con recibo de el expreso de Luis Morales les sele bonaxan y partaxan en la quenta que devedax de su cargo =

Se hizo pretend en...
Benet...
de coionere de el...
nombramiento de Dep...
labrador de la...
ta de la... =

Se hizo memorial de Juan Fran, Bentura Lerez persona nombrada para la cobranca de el repartim de paga a la villa de Nojabex tex nien redia en Cua Vista Se acordó que en atenzion a las razones que se expus

Se hizo memoria de...
de los...
de los nombres en...
lugares de Joseph...
de la... =

se ane en el memorial de el coionere para su cargo de el cobrador genrutugax se nombra a Joseph Tacuzala de Lapalma quien se le haga saber que suya es adusa el S.º Correo, que en caso necesario se le que me a ello

Se hizo pretend en...
de...
de...
de... =

Se hizo memorial dado por Alonso Calomino Lucas varria y Coniortax en que como maestro de escuela piden aia alcaide y Beedorx para tho que pidi endo se nombren alcaide Beedorx Anate y por esta Ciu, en Cua Vista =

Se nombra a...
de...
de...
de... =

Se acordó Nombrax como Senombre portulac alcaide y Beedor del tho de unio a Martin el Bus que se le haga saber de onano a quien se le haga saber



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS. §

Informe al S^{no} S^{no} para
cuarenta y dos años
tomada a D^{no} Lopez
D^{no} de Castro &
sus pecados años =

Se ordena que se
haya que en
su inspeccion
y forma se
reparar al S^{no}
D^{no} Camacho
Verdon =

En esta ciudad, a los ¹⁰ de febrero de 1766, el
Sr. Corregidor de esta Ciudad, Juan de
Lopez y Guzman, a Bar, de Castro en sus
pecados años en forma dada por el procurador
dijo y sustituido comparecer de la abogado de esta Ciudad
recomendando los reparos que se han en cada uno

Se ordena para su inspeccion y forma
reparar al S^{no} D^{no} Juan Camacho de Rojas abo-
gado de la Real Audiencia y de la Real Audiencia de
resulta de la providencia yellan que se
ta contra Bar, de Castro uned de los mayores
se ponga por obra la inspeccion y probezientos
dize, en poder de Pedro Joseph Castilla mayor
domo actual de propios, anotando el resultado

Con lo qual se mandó a este Cabildo que se firmara
por Ciudad, como acostumbra de quedamos fe =

Yo el Corregidor
D^{no} Miguel de Coca
yoblancaff

D^{no} Jeronimo de Maza
D^{no} Agustin de Luna
D^{no} xp^o Juan
de Rinay
D^{no} Juan de Cerezo

D^{no} Juan de la Cruz
D^{no} Juan de la Cruz



Veintemarene 18.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

El Sr. Correo, haga Esquibtes, las Can-
didas q. Verul van ellas no van, las q. se
pongan Empoder. D. J. D. Priego, y C.
dandole por ya Verul, al pie, q. q. Correo
Es dar la si fecho, por auuile hecho Cargo
Celo

Con lo qual se vno Es de Cau, y lo fir maror p. u.

Don fe

Don Moymos

Don Jeronimo de Ma-
drazaga

Don Pedro Juan
de Alcobaga

Don Juan
de Rincón

Don Esteban Vega

En la Ciu, de Bud a diez y siete Dias del mes de Abril de mill
setez, Cincuenta y sevarios abriendo sido Ciudado, e de estos
caballeros Capitulares Concedula Comocattoria por un
Suportero Segundio fe Alonso escobedo q. m. p. en
sala Capitalar asabento S.

D. Juan, Morones y Marco Abogado delos S. conrejos Correos, justicias,
Capitan Aguerxa della

D. Alonso Justino de Nova = D. Juan, Loxuna = D. delgo =

D. Pedro Juan de Alcobas = D. Juan, de Almagro = Corderas

D. Juan Camacho de Nojus Repidores = D. D. Juan, de Reina =

y D. Pedro Juan Canales Jurados = Contra el D. Juan de Cuellar

D. Ant. de Castro y Lara = D. Juan Jeronimo Martinez de Alagra =

Señores laquenta
comada a Pedro Juan
de Diego Def. de los
efectos de leguas
de Potosi el año de
1555 =

Vieron las quenta formadas a Pedro Juan de Lugo de
depositario del producido que pagan los criadores de
de equas y potros por racion del pascu de su dherias con

asistencia de los caballeros Comisarios nombrados por
asuntam, geriadou, Conel y nformadado por cada
Ciu, por gratificencia de que se recibien para que se
aprueben Corre a cargo del S. Correos, y nquela Real

Señores de los conrejos
de D. Juan, de Reina
e nquas por
combeniente =

ahorden manifestar con
Acordo se lleben aue, de los S. Correos, para que en
subita determine los que se recibien por conbeniente y para

enterrado el S. D. Juan, de Reina Jurado y Comisario nom
brado por esta Ciu, para la buenacia del ganado Cabal
lar de aver cumplido su año y se puecino haer lo nquas
rimientos Regularis para el pago de los Salarios de los
axdas de dherias de equas y potros. Suplicaba a la Ciu
nombrare persona que entrara en su lugar y se puecra aben
upirado el año el dia 9.º de el corriente mes y que se le haga

Señores de los conrejos
de D. Juan, de Reina
e nquas por
combeniente =

Seber a los criadores, lo executen por el conlamador Bue
bedad para que su nquada no produzca agrabio
au. Mag. y caua publica y que se suspensados Salarios
desde el tho dia 9.º de el corriente mes, hasta se gan



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

por los sucesores a Pedro Juan de Lugo depositario que arido recibiendo en quenta en el año que suscripionda. y en tratada la Cua de la Intendencia Integridad y Buena conducta con que el Sr. D. Juan de Reina aderengido su comision.

Continue etc. Du Juan de Reina aderengido su comision. Año de Reina gozando año p. referido sin p. las tarones que se copiasen.

Se ordena Continue en ella por otro año y que de pago saber abaxadores y labradores nombren por Superior Sujeto por comisario que unido con el nombrado por la Cua, arreglen ambos sus providenzas contenidas en la Real Instrucion que se laboren al depositario que nombren por otros dos desde el dia 1.º del que corre.

Sobre postura reformada de la abasto de carnes hecha p. el tiempo de un año. p. Juan Domingo Rodri quez deustado

Alcance presente de la postura reformada en el abasto de Carne de esta Cua, hecha por D. Domingo Rodriguez de esta Real Ciudad por el tiempo de un año que cumplira para la de resurreccion de Sig. 1.º de mill Setecientos Cinuenta y Siete, cada libra de carnero hecho de treinta y dos onzas a diez y seis cuartos, las de Baca y Macho Capado de un mill onzas a doce libras de derecho y la de vacuno a doce libras de Contaminada libread de derecho con las siguientes condiciones que se leieron de Berbo abaxado de un mill de el en el mes de setiembre de mill y setecientos y sesenta y seis.

plix dho avator todo lo qual ofu e fianca con
huy occa quedo en la portada que hio qe hio en

admitte dho p
ura eula forma
Referre =

Acordo Admitida Segun Lenel modo quala co
cuna q que pado delantado de lorenzo Segura
a el remate el que celebrado al ante de media otorga

eli dho dho d
ningo en empre
D. Juan Cant
Morente 3000

la obligacion e fiancamento que se pido ante
pamente lo que se executado se titoren los tres mil
que por putamo p de Corona de Juan Cantarero

g Morente f el administrador de los abastos de Bmo
Binagre Conuio recibo Se labonaran e que un

te e todo se publique en esta portada por resultado
moxa el beneficio de la curia p. tambien Acordo

enon de p
ria por el y Rese
de abasto adimo
de No

de renubren del abasto antecedente se asien por
Simon del Rio vez desta Ciu, como notisense q

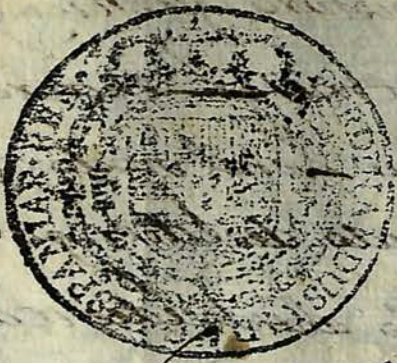
nombra a quien se li haya saber para que acy
pue e a el dho D. Domingo para que por inom

bre otro oie conforme justificando asu e d d, Corra
nombre tercera encargo de discordia porcuio, Babur

adereponder q pagar luego que lo pessen a el dho
do de Juan, o corran de mano de lo mismo cortado

al an a el d
omigo 1000
ganado sel
800 las tierra
ordillo =

qu haciendo e qual en cargo de lorenzo Salado que
ubiene en el dho Antecedente abasto haciendo q qu
alvaris por el mismo e notisense e demue formal
dades que en las rruer ban prebenidas se nalan
dore como se enata por de herra para el parto e



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

los ganados de la abada el quarto o uerete que
hanar de la heredita que es la primera yendo al
agua por el camino N. a la pasada de Suecha
sin trabarse sin que por esta raon contribuya
cosa alguna

Con lo qual se dio en este Cabildo y lo firmaron por Ciu Co
no acostunbran de q. s. p. en do y fu

Don Morioner
Don Alphonso Justiniano de
Alloa

Don Juan Geronymo Mata
Don Juan de Reina

Don Joseph de Caceres Don Fern. Nicolas
Caceres

En la Ciu. de Buro, a veintaeis dias del mes de Abril
de mill setez, Cienventa y Senn años se juntaron a
cabildo entera en las Capitulares arabes de

Don Juan Morioner y Marco Caceres, Justicia mayor de ella y por
Mag

Don Pedro de Cordoba = Don Juan Geronymo Mata

Don Mig. de Coca Loblanca = Don Pedro Juan de Aloba

Don Juan, Lorcuna hidalgo = Don Fern. de Coca Cantareo

du, Juan, & Almagro Cardenas = du, Ant. & Carlos Laxa
du, Juan Camacho & Do. Juan de = du, xp, Juan, & Reina =

D. Pedro Juan Canales jurado =

que se dia 29
que como devan
en la corte lo mi
nistras p. p. de
libria de bando
p. f. de, d. v. p.
do Canales =

Haciendo precio que en el dia veinte y nueve de
presencia me deben estar en la Ciu, & Cor, ^{ua} de cincuenta
y un Soldador milicianos del contingente desta Ciu,
para pasar a rebirita Mandado de pasar a & de ver
conducirlos como esta acordado el d. du Pedro Juan

libren al dho
do Canales p. dho
lecto, cual Mayor
mo de Propio
can. de A. d. 82 m

Canales Comiario nombrado a su fin en Cuiavita
Se acordo que para dho efecto & gastos se libren
quinientos noventa y quatro d. v. Contra el ma
de propio, quatrocientos & setenta d. v. de mis
poner solo siete bo dias de la detencion de ida estada

& Budata Cuiacantada se entregue a dho
D. Pedro Juan Canales con la precia obligacion
de reintegrarla luego que Buelbo & el m. m. tien
po la antecion que se le libro para el m. m. efecto
que con Deciso de dho S. se le bonara & pasara en

se aver visto
du Camacho
quenta de dho
du de dho
me de dho
de de dho
de de dho
de de dho
de de dho
de de dho
de de dho

si quenta de dho cargo =
Lorena, el S. du Juan Camacho se dio a dho
su quenta & Propio que se tomaron a su cargo
Bar, & Carlos Sumaioxdomo de dho ano Benito
el dia veinte y cinco de Julio del ano pasado de
sete, Cincuenta y cinco con los y n. formados por
los p. jurado y m. dho. Condiztamente del abogado
de la Ciu, & que por lo tocante a dho m. m. dho. Son
de aprobar & que para lo reparar espueso pareceres
conbeniente se libren a su, el S. Correo, para



ciudad de marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

que en justicia se baquen y se biteren por el peticionario

con forma la ciudad
condo pro puestos p.
del Sr. Juan Camacho

denotas que sobre ello se trata poniendo en el lugar
de las encuria viita =

Se acordó conformarse con lo propuesto por

Informe de Sr. D. Juan Camacho =
naxey Lain no de
Alcabalas sobre lo que
pretende el Contador
de esta ciudad. q.
de pague las alcabalas
de las quantas alcabalas
que se afirmado =

Se acordó conformarse con lo propuesto por
D. Juan Camacho =
Diose por aver dado por Juan de Navarria un

Alcabalas en fuerza de acuerdo de esta Ciu. y C. de lo que
corre por el que ha de puenente que se satisfaciendole

al Bar, Cantarero Contador de esta Ciu. Cienno y cin-
cuenta y seis d. y queda satisfecho encuria viita

Se libre adho Cont.
de Sr. Belmez Reg.
atrasado del acop.
de can. del 5682

Se acordó Se libre Referida Cantidad Cor-
tra Juan Belmez depositario de las rentas de esta

para que de los efectos de ellas se puen que que con
recibo de este puenado Contador se le bonaxaner

siguientes =

Sobre lo que se dice
de Sr. Belmez Reg.
de los recibos de los
de Sr. Belmez Reg.
de Sr. Belmez Reg.
de Sr. Belmez Reg.
de Sr. Belmez Reg.

Por Sr. D. Juan de Navarria
que los recibos dados por el Sr. Belmez

Alcabalas y copia autentica de los recibos de que
se conformado para con ellos pretendir arbitrio

para pagar el de arriendo de la ciudad y puen
Cienno diez y nueve d. y puen dia que ha de ser de

nueva liquidacion se le regule lo que fuere del

abiendo fondo ayudado de la Ciu. encuria viita =

Se acordó Se tendra presente este expediente

Informe en memoria
de la Real Audiencia
de Indiferente
de la Real Audiencia
de Indiferente
de la Real Audiencia
de Indiferente
de la Real Audiencia
de Indiferente
de la Real Audiencia
de Indiferente

para abriendo fondos de Regular de Surtidos
Diose informe de los caballeros Diputados de la Real Audiencia
en memoria dada por D. Juan Gil de Andueza y su hijo
de esta Ciudad, en que pide la dicitos que le corresponden
deber presentador presente en la Ciudad de Cordoba, sobre el
asunto de la Real Audiencia en que se presenta en el de dentro
de la libre facultad que le corresponde por dicitos
encuanto a la
Real Audiencia de Indiferente

Memorial de los
de la Real Audiencia
de Indiferente
de la Real Audiencia
de Indiferente
de la Real Audiencia
de Indiferente
de la Real Audiencia
de Indiferente
de la Real Audiencia
de Indiferente

Informe memorial de los presentes en la Ciudad de Cordoba
presente el enabado que se le ha dado gemalmente
que se le ha dado pidiendo la suspensión de los
efectos de la Real Audiencia de Indiferente por esta Ciudad
de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente

Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente

de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente

de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente

Diose auto prohibido por S. M. el Sr. Comisario con esta
de la Real Audiencia de Indiferente en pedimentos dados por Joseph
de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente
de la Real Audiencia de Indiferente de la Real Audiencia
de Indiferente de la Real Audiencia de Indiferente



SELO QVARTO VENTENAVEVIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

que se de ella ganare abex eicibix nileex como se requiere

Se a poremia aduencua vitta
reptariou

Se acordo suplicax a du 3^a el 5^o Correo he poremia
encasion nussario amoleptacion y por du 3^a mando

en se secucute

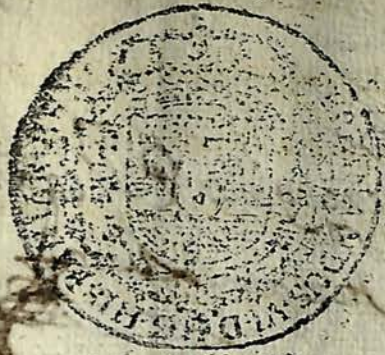
Sobre aberse con
benido Joseph Rodri
guez y Ameyro
en el 1^o de Mayo
con el salario de
1^o de Mayo
y de Mayo y de Mayo

La du 3^a el 5^o du Mig. & Coa Blanca de
presente aberse conbenido con Joseph Rodriguez
Maestro de Carraxero y Ameyro de esta Ciudad en que
dandole diez y nuebe ducados por el mes de
Mayo cada ano Cuidado del y para poder
que se ane nussario con el que se en cada
mes de Mayo y de Mayo cantidad de se de pagar

Se a pueba de
Conbenio con
de Mayo y de Mayo

Se acordo aprobar dho conbenio y omnia et
curam y que el dho Joseph Rodriguez haga en
pct de obligacion del qual se de por dho 5^o du Mig.
& Blanca Cuenca a la unta y lo qual hecho se
pase y tome raxon por el concado de esta Ciudad
que queda con firmacion de dho Salario
que se de en adelante desde el dia de veinte y quatro
de Junio de Mill Setecientos y Cinquenta y Cinco en que
Comenzo a ser el de Mayo

Y por el 5^o Correo se mando Carraxero



Este mandado.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS. 2

de de Sunamarta y de de uelba al asribania pa

*Carta de don Juan de
Madrid y Juan Ca-
bello sobre el dote de
pachado de agueda de
se donan con
el pedim. de la Marq.
de Villanueva y de
fiscal y uerda de
so traslado =*

que conberga =

Curie otra carta escripta por don Juan Cabello figu-
era suya en Madrid de veinte y siete de Abril de
veinte y seis años escripta al Diputado de Cortes en quedi-
a uerda despachado por el S. Fiscal de agueda de
su honderanca con el pedim. de la marquesa de Vill-
nueva en quediado traslado en una villa =

*See respuesta por
el Dip. Cortes sobre
su contenido =*

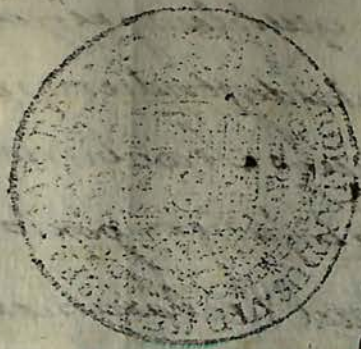
Se acordó de de uelba a dho diputado de Cortes
quien la carga a buena custodia = Respondiendo
su contenido de de uelba al asribania donde que
abuenacustodia =

*Toda no auer
en contrato pro-
onozia condue-
ta al salario que
pretenden lo
de Cañedo =*

Por sus S. de S. don Juan Jeronimo de
Juan de Aloba de idos se hace presente a la Ciu-
obedeciendo el mandato sus en honderancia
alguna prohibion onozia condue-
que pretenden los presentes en, por su trabas en
la dependiencia del aienam, que se presentaron en
memorial que dieron y se dio en cabildo de veinte
de ser de Abril como no anallado. Cosa que con-
duca a la presention de dho asribanos y en esta
minos la Ciu podra a acordar lo que tenga por ma-
conbeniente =

*Mediante ano
de facultad en la
de. p. aumento
de salario. Se
presentar. al Consejo*

Se acordó que en atencion a no veridica la Ciu
facultad para el aumento de salario con dexando



Diezete maravedies.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

de una dehua en quedita Sir beneficiosa la ~~de~~

~~Genubrita~~

Seaga dha corta
Sebenda Cada Carne
tada a onre xx. cu
la forma q se expre
sa =

Seacordo Sebenda dha tena siendo d la calida

que se expresa por el perito nombrado Regulando
el precio d cada Carretada a onre d. con prohibicio
de que se vendere por cargas y con la precia d ondre
qued quida con praxe ai adelleba x Cedula firmada

dha S. Caballero diputado para que se entere

se nombra q de q
de producto a f
San Villafraanca

que con participacion y para la excepcion de su importe

se nombra a San Villafraanca quien de verada x quita

ta pro con de los entrase en dha dha x Segun dha dha

su Sirgermita en manera alguna. Se que aibol q

se nombra q de q
q dha fir a los seio
rey d. San. Porcuana
d. San. Camacho
d. San. Die. d. San.
d. Juan Durado =

de tenga Verde que no sea en el cramento. Se = Hauer

de saber que hasta el dia veniente de dha no

se dha principio a la venta de dha tena q para que se

se proceda con equidad y justificacion se nombra x

por diputados a los S. d. San. Porcuana y d. Juan

Camacho d. San. Juan Gil Durado =

Es memoria del Superior d Carmelitas de

callos en que se piden se vende alguna tena del dha tena d

chapaixal de la rca y toda da encuia vista =

Seacordo que por xora se vende dha carretada d

memoria del Con
vento del carmen
en pida de se se
alguna tena se
del chaparral =

Se vende adha Com
to dha Carreta dha

na. Robras eng. me
ende see exponere
el nombram. q. le era
cho a Maximil

Viose memorial de Martin de Buzquez en que pide
selecionere del nombram, que se ha hecho de Maximil
un año en cuiavita =

de p. connerado
en ombro cu du lugar
Alonso Palomino

Seacordo Alerte porreccion exado gona y gaa en om
bra a Alonso Palomino a quien se le notifique para
que lo acp, y compare a ante dno, el 8^o de torreo a p

Memoria de Juan y an
de las cas
log. de la
de la copia =

Viose Memorial de Juan de Bacas en que pide lo q
por su memorial expreso en cuiavita =

Pida en dno

Seacordo pida en peticion a lo q se on benga =

memoria de la contador
de p. de la salar
un año =

Viose Certificacion dada para el P. Cantar
ro Contador de esta Ciu, en memoria de lo q se acordado en
esta Ciu, en el que pide de su salario en cuiavita =

libra en contra el ma
ordomo de d. n. p. p.
3000 mrs =

Seacordo se libre la cantidad que de el consta con
tra Pedro Joseph Castilla mayor domo de pro p. de esta
Ciu, que con su recibo se le abonara en tomados en con

memoria de la guard
de chaparral en que
de se le remunerare
trabaja q. se le ha
la obra de
oponere =

por el contador de ello =
Viose Memorial dado por Pedro Lobon su
padre de la dehera del chaparral en el que representa
avere ocupado diez y ocho dias en la poda executada
da en esta dehera por lo q pide se le libre lo q la Ciu
se le ha de servir en cuiavita =

en el ma
de p. 368
pha

Seacordo se libre en veintey tres d. de tomara Pedro
Joseph Castilla en la prima Reguta =

se pidi al dno
cuo 50 d. n.
salario de
20 años =

Viose memorial de la bogado de esta Ciu, en
que pide se libre en cuarenta d. de cada un mita del
salario que se le conigna desde el dia de su nombram



Hecho en Lima a ...

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Con la calidad de que no se aprobando de esta consignación...

Se encarga ad. for. tit. una en su villa =
Lucas Garay Lado
virtud. Se a ne
presentad. y de
copresio =

Se acordó Sexta instancia con la misma...

presentación que suscrita se encarga a D.
Lucas Garay Lorel diputado de Cortes =

Sobre aver de la
75833 de la Caud
de libro al mto
Mad. de las bra
las Caud Capit
Lado y Carrel

Disse memorial dado por Martin de Buzque
maestro mayor de obra desta Ciu de los y otros men
su particado en las causas capitulares y caudal
abiendo sobrante de el dinero que se recibio en breves
de libranza noventa y cinco y treinta y tres mrs

Seano en su villa =
libranza a la can
tidad. Se a ne
que al mto
como de pro.

Se acordó que anotando en esta libranza de esta
cantidad en el mayor orden de propios entre en su
poder los reprenados noventa y cinco y treinta y tres mrs

En tres mrs =
Con lo que al se auto en este Cabildo y lo firmaron por Ciu, Diego...

de, en, de mto =

Señor Don...
Don Gonzalo Manuel de Araya...
de don Pedro de...
Don xp. Fran.
de Niñas
Don...
Don...

97
En la Ciu, de Buca, a Diez Dias del mes de Maio de mill e seiscientos
Cinquenta y Siete años se juntaron acabildo en la casa capitulada
sobre araber el S.^o 12, de San. Morion y el Marzco Correo
Luzia maior en ella por su Mag.^o

D.^o Pedro de Coz fernz y Carlos = D.^o Juan Guonimo Martinez
D.^o Felipe Man, Cordalbo = D.^o Salvador de Rospa y Godoy
D.^o Juan Camacho de Rospa deos = D.^o Dn. Fran. de Reina =
D.^o Pedro Juan Canales jurados = Lutando juntos dho S.^o
siendo dada a nueve de la mañana de este dia de dho principio

Carta de Lucio y S.^o
ray lug.
teniente el poder.
testimonio =

al Cabildo que se adecelebrare en el
En este ayuntamiento, por su S.^o Correo, S.^o de los señores
Carta de S.^o de Buca por D.^o Juan de Garay A.^o de denego
cien en la noche en que dia obrenubido, el poder y testimonio
no se que quedaban en poder de la bozada y otros luego

de Vni. en adho
los docum.
de San. y Equen
de Serran Equen
del arbitrio
del bednario de
mili. rionos log.
de dho. el. h. a
gra. sepa =

sobre los suplicas en una carta =
Se acordó que los documentos que solicita el asente
para la conuencion de nuevo arbitrio se remitan con la
maior brevedad quedando a cargo de el S.^o Juan
Guonimo el que con la misma se den para que asiente
deparata y por esta nra. no creditate haciendo Baian
cerca frado, para q. no diese a bien en caso recado se m
cluar las que nra. original de la arbitrio que as pira
do para el Betuarro de milicianos para los hara q.
se firmen luego luego quedando copia de ella en la escriba

de dho. pag.
de dho. el. h. a
de dho. el. h. a
de dho. el. h. a
de dho. el. h. a

para los referidos que a la luz =
En este ayuntamiento, S.^o de los señores por su S.^o el S.^o
Correo, manifesto hecho a dho S.^o por D.^o Fran.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Cruzada de Capitanes Granaderos de milicias en
Dize haber supliido nuebe pesos y medio en la Ciu de Cordo
para la ~~construcion~~ de Diez y nuebe fusiles que faltaba
para el completo de los milicianos de el Contingente de

Se libre en el Ma
ordono al Propio
de esta nuebe pesos
y medio

esta Ciu encuravita
Se acordó Se libre esta cantidad contra el ma
ordono proprio en la forma regular y queda man
festo se ponga en el expediente de milicias

Don Carlos ad Alonso
Mellado Procurador
en J. N. de don pierre
de autor y su de pa
cho los don contra
don Canales. El
don contra algunos
eclesiasticos sobre
no pagar la meda

Sebio Carta de don Alonso Mellado procurador en
Ciu de Cordo, en J. N. de don pierre de autor y su de pa
cho los don contra don Canales. El don contra algunos
eclesiasticos sobre no pagar la meda

Se libre en el Ma
de la Ciu de Cordo
pacho de don
tanta Cordo

Se acordó Se libre al abogado de la Ciu para que
responda con la brevedad posible para remitir la Ciu
Como animo otorgado de autor que se heko presente
don Juan Canales sobre pretendex algunos
surtos conimite de el reparar, de meta para que
en ello haya la deferencia correspondiente lo que se haga
saber al procurador de la Ciu para que practique quan
to sea dable a la deferencia de ello

Sobre estado de don
de autor y su de pa
cho los don contra
don Canales. El
don contra algunos
eclesiasticos sobre
no pagar la meda

Se acordó Se libre en esta Ciu para que
Bueda sobre estado de don
de autor y su de pa
cho los don contra
don Canales. El
don contra algunos
eclesiasticos sobre
no pagar la meda

to 99

agueren de letrados abox Sunomoxam, paxayquay
E pene ha cer de ver =

Con lo qual se caxo este cabildo q' lo firmaron sus señoras
por Cui, como acostunbran & que lo presenten en
Damos fe =

San Morionis

Don Pedro de Cardona
Jerrus y Castro

Don Jeronimo Mañe
de Azapayama

Don xpel Fran,
de Reynay

Don J. de la Cruz
3

de Nicolas
de Cerzoll

En la Ciu, de Bus a treze dias del mes de Maio de mill e die
e noventa y Sei años se juntaron a cabildo en las casas
capitulares abiendo precedido aberse despachado Cedula
de convocatoria a noedian con expresion de elefeto a que
druja este Cabildo q' como se abian de Berenel las que
etas de los abastos de vino y Binagre aceite y Jabon y las
de los odbitros, questa Ciu, asiado para el Bermano
de los milicianos, y lo que anioncueron de los ca
balleros Capitulares son los sig^{tes}

Don Juan Morionis y Marco Corredor y Justitia mayor en ella
por su Mag^{te} =

Don Juan Jeronimo Mañe de Azapayama Don Juan de Luna y de la go
Don Juan de Almagro y de la ena = Don Ant^{te} de Castro de la ena =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Sobre hallarse muchos negocios graves y de bagua, y falta de muchos de los jurados de esta Ciudad.

Don Juan Camacho Rojas, y don Juan de Reina Jurado de la Ciudad de Lima, el 8 de Correo, se dice que hallando en esta Ciudad, con muchos que habiendo negociado en el Reino de Castilla, y en otras partes de su Magestad, son de los que se hallan sin embargo de la falta de muchos de los caballeros, Regidores y Jurados en ayuntamiento, y que algunos de los que se hallan en ayuntamiento están ausentes por que los dichos Regidores de sus respectivas comisiones no cumplen con sus obligaciones de su cargo, y para evitar los graves perjuicios que de estas omisiones pueden resultar, y por lo tanto mandaba que los presentes en el ayuntamiento de esta Ciudad, y Regidores y Jurados que entraron en el ayuntamiento con puntualidad de ayuntamiento, y con dinarios y extra ordinarios no hallando en enfermedad, y de los que faltaron, se les mandaba que se les requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento, y para que se les requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento, y para que se les requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento.

Don Juan Camacho Rojas, y don Juan de Reina Jurado de la Ciudad de Lima, el 8 de Correo, se dice que hallando en esta Ciudad, con muchos que habiendo negociado en el Reino de Castilla, y en otras partes de su Magestad, son de los que se hallan sin embargo de la falta de muchos de los caballeros, Regidores y Jurados en ayuntamiento, y que algunos de los que se hallan en ayuntamiento están ausentes por que los dichos Regidores de sus respectivas comisiones no cumplen con sus obligaciones de su cargo, y para evitar los graves perjuicios que de estas omisiones pueden resultar, y por lo tanto mandaba que los presentes en el ayuntamiento de esta Ciudad, y Regidores y Jurados que entraron en el ayuntamiento con puntualidad de ayuntamiento, y con dinarios y extra ordinarios no hallando en enfermedad, y de los que faltaron, se les mandaba que se les requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento, y para que se les requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento, y para que se les requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento.

que de lo contrario lo pondra en notitia del Sr. D. Juan de Guzman, Gobernador del Consejo para que se le requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento, y para que se les requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento, y para que se les requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento.

Se le requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento, y para que se les requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento, y para que se les requiriese para que comparecieran a la sesión de ayuntamiento.

Beneficio de esta Ciudad, y entendido por la Ciudad, y con conocimiento de los Regidores y Jurados de esta Ciudad, y con conocimiento de los Regidores y Jurados de esta Ciudad, y con conocimiento de los Regidores y Jurados de esta Ciudad.

Muchos Repidores puxados estan conprehendidos
en el defecto notado. Jasi si a el requerimiento que
por el mandado de d. u. S.ª se le ha de hacer no cumplieren
sen como deven podra S.ª. Lo beca de remedio

bre averde exi
do de los Moros
iferentes Contri
ades correspond
entes a la Conesta
riburion y de
p. Camas y
osendi lion de
D. Anso redon
y tabende pue
en podex de
fian

Como se paxa a mas conbeniente al tiempo
Lo S.ª. dho S.ª. Correo se pone en notizia de
esta Ciu, a berre con fido sumas de las contribucio
nes que se hallaban en primeros contribuyentes con
respondientes a los repartos de Camas para Loten
sion. Cuias obrancas se hallaban sumas de las po
mision de los cobradores Mandandole poner las

cantidades que cada uno a cobrado en podex de D.
Juan Cantarero Recibiendo Cada uno sus recibos
para que se des pimen las quantias todo lo qual po
ne S.ª. en consideracion de la Ciu, para que lo

tenga a bien que se le ba lo que sea conforme
enterrada la Ciu, de el emero con que proced
Vus, en esta y oportencia Aprobado todo quanto
apartado general continuation S.ª. haga su

amueba todo
puestado por
S.ª. Correo

porque a las quantias se forman brevemente
apremiando en caso necesario a dho cobradores
Caballero. Diputados a quienes se presenten con
que para que la Ciu, se sirva de las cantidas

to de la hira
a. J. Fran. Cam
no como perro
ne tiene en
el estado de
dientes de
cubero
mismo p. el
ag. Consta
a averde

des que es en iten en podex de referido D. Juan, entu
gadayo las mandadas por S.ª. el S.ª. Correo, Certi
fique el por mayor de todas ellas para en su satisfaccion

enta



Ceja de Sevilla. 1717

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

hacer Compromissitud Seremitan al dizeo ena don d
tocan e badiendo re la Ciu, de el perjurio, que un amo

romidad puede redendax

Sobre estas formadas
las quentas del mo
duco del año 1717
para el pago del
Veduaris del
militariano =

En Su, el 3, du Juan Seronimo Schaeppresente

esta Ciu, la quenta del abbitio de queaviado en b
tud de puidad N para el pago del Veduaris de los

militarianos por la que consta aber producido dho abbitio

itio sobstante para dho Veduaris accception

de algunas otras cantidades que no sean satisfechas

En los gastos pucios hasta el entrego de dho d

mill doscientos noventa y doze L once mrs en p

de dho Juan Barquet Sargento mayor de d

En dho Ciu, y oirta p dho Ciu,

En dho Ciu, y oirta p dho Ciu,

En dho Ciu, y oirta p dho Ciu,

En dho Ciu, y oirta p dho Ciu,

En dho Ciu, y oirta p dho Ciu,

En dho Ciu, y oirta p dho Ciu,

En dho Ciu, y oirta p dho Ciu,

En dho Ciu, y oirta p dho Ciu,

En dho Ciu, y oirta p dho Ciu,

En dho Ciu, y oirta p dho Ciu,

Se pueba dho
quenta original
ley de dho
al. Lucas Garay
afente de dho
en la corte

Setenta y siete Jocho mrs y en cuenta
de lo que deva satisfazer por el servicio de los
Reyes

Se ponga a la cuenta
de pago abuenas
todas dondetoca

pondiente a el año de la ha encubierto
Se acordó se ponga a buena custodia donde
corresponde

sobre averse de
todo el tiempo
de los reales
reales

de sus, el 8, Correo, se hicieros en este ha
de averse de averse vendido el todo
de la rigo de la 4, tercias por lo que

el Deposit, con
dura a Cordova
en Valores Extra
de caridad y pago

Se acordó se haya a saber a Pedro Melillo
depositario lo condusya luego luego a la ciudad
finezal de donde venga el dicho correspondiente

Con lo qual se dio en este Cabildo y lo firmaron sus
de que son, en, damorista

Don Juan de...
Don Geronymo...
Don Azaxay...

Don Francisco...
Don...
de...
de...

Don...
Don...
Don...

Call.

En la Ciudad de... en diez y siete de Mayo
de...
de...
de...
de...
de...
de...

ciudad maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

- D. Miguel de Cocay o Blanco = D. Leonel Man, Alcaide =
- D. Pedro Juan de Alora = D. Felipe Man, torrealuo =
- D. Antonio de Castro y Lanza = D. Salvador de Torres y Godoy =
- D. Juan Camacho Roldan = D. Sebastian de Alcala =
- D. Agustin de San Martin de Reina Suada =

En el Intendencia de Quito, a los 10 dias del mes de Mayo de 1756, yo el Sr. D. Juan de Alcala, Intendente de esta Real Audiencia de Quito, he visto y he acordado lo siguiente:

En este Cau^{do} por su Señoria el Sr. Corregidor de esta Real Audiencia de Quito presente Carta real encripta a la Justicia de esta Ciudad, fecha en la Real de imprenta, el Sr. D. Alcala de Huelgas, Superintendente de esta Real Audiencia de Quito, a los 10 dias del mes de Mayo de 1756, sobre el Reglamento a los jueces, los Jueces de los trabajos de el Campo, con lo demas que expone, en cuya virtud se acordó lo siguiente: que se cumpla y execute lo en ella contenido, la que se publique en los sitios acostumbrados de esta Ciudad, y dedan las guaranyas de los Jueces Superintendente y Justicia de Quito, y de los Jueces de los trabajos de el Campo, y deduplica a su Señoria el Sr. Corregidor que en la publicacion imponga a los labradores que contraxeressen a los prebenidos, veinte Ducados de multa a cada uno, y a los operarios y mozo de la obra gamundon establecidos por Real orden, y que incurriendo en ellas las mande executar sin dependencia: todo por su Señoria el Sr. Corregidor mandando que en el dia siguiente se ponga en adon de Casa en los sitios acostumbrados de esta Ciudad, bajo la pena acordada de veinte

Se acordó lo siguiente: que se cumpla y execute lo en ella contenido, la que se publique en los sitios acostumbrados de esta Ciudad, y dedan las guaranyas de los Jueces Superintendente y Justicia de Quito, y de los Jueces de los trabajos de el Campo, y deduplica a su Señoria el Sr. Corregidor que en la publicacion imponga a los labradores que contraxeressen a los prebenidos, veinte Ducados de multa a cada uno, y a los operarios y mozo de la obra gamundon establecidos por Real orden, y que incurriendo en ellas las mande executar sin dependencia: todo por su Señoria el Sr. Corregidor mandando que en el dia siguiente se ponga en adon de Casa en los sitios acostumbrados de esta Ciudad, bajo la pena acordada de veinte

Ducado contra los Labradores hacendados Puyale
to y Selentines, que contrabunden a el todo
oparte de la esta Herida en dha orden, Lo veinte
dias de abril, Es de Ducados de Multa, aplicado
conforme a dho. a los jornaleros que se recibiere
en, En o obedieren los Capítulos de esta Orden,
por la primera vez. Y por la segunda se les impon

orden de la Junta
deobras y bosques
en adunto de cara
y pesca =

dra el Castigo que correspondia a dho delito =
Asi mismo por su señoria el Sr. Conreg. se hizo pre
sente acuerdo de la Real Junta deobras y bosques
de dho de Abril pasado de este año, en adunto
de Caray pesca, con lo demas que previene, la copia de
dho ymento de dho tratado acuerdo, certificada por el
Sr. D. Juan de Heredia y Torres Cavallero al orden
adunty al Condop de d. c. l. l. y el Secretario de la
Junta deobras y bosques suya. En Madrid a dho

Seguande y Cumplay
y de may q. contiene

se de fecho mes de mayo, en Curia Vista =
Secundo Seguande Cumplay y efuete como
se ordena, que para el Informe que sobre su con
tenido, se deparar a el Sr. Intendente de este Reino,
se encarguen los Señores D. Juan Piza. Martinez
y Pedro de Cordova N. de, y D. Agostin de Fran. de

orden de bre la pro
hibicion de la Rebe
ta de oro y plata e
padra barras de
pillas =

Verina Jurado =
Asi mismo por su señoria el Sr. Conreg. se hizo mes. de
esta Curia orden excripta al Conreg. Justicia y Reorm.
de esta Ciudad, p. el Sr. D. Alberto de Suelbes Superinten
dente de este Reino, su fecha en Cordova a diez del me

otra sobre apre
hension de baga
mundo y de dho
toy =

rente mes de mayo, en la que se incluyen quatro ordenes
p. la primera se prohibe la Reventa de oro y plata
cupada, barras, obasillas: La segunda sobre la apre
hension de bagabundo, y de dho toy: La tercera sobre
el Informe que se deparar a la Real Junta deobras y
bosques en adunto de Caray pesca: y la cuarta y quinta

otra sobre el Informe
de de dho de dho
deobras y bosques
en adunto de Caray
y pesca =

Quinto maravedíes



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Sobre el Vto del pape de oficio

Sobre el Vto del pape de oficio en Cua Vista =

Se guarden y cumplan =

Se acordó Se guarden y Cumplan segun el como se previene =

Sobre se Remita el valor a Real y medio de cada fanega de trigo y de cebada =

Viose Carta descripta ala Justicia y Real Audiencia de esta Ciudad, por D. Fran. Antonio Duriaute, su fecha en los treze de mayo del presente mes y año, en que dice que el valor de las sales que se huvieren traído para el abasto de esta ciudad se lo elphiere de la Ciudad de Jaen, se Remita el valor a real y medio, por cada fanega, de reserva de la Venta de aquella Ciudad, por no haberse cobrado en la de Cordova mas que el valor principal de veinte y dos rs, con lo demas que se cobra en esta Ciudad =

Se escribe a D. Fran. Antonio Duriaute sobre lo que se expresa =

Se acordó se responda adho i. D. Fran. Antonio Duriaute, que para que la Ciudad pueda dar la correspondiente provisión, ala satisfacción de aumento del Real y medio en fanega de sal, se sirva el dicho dho. Remita la certificación de las fanegas que sean consumido en esta Ciudad, con copia de el auto y fado que por Vto. de la Real Audiencia se acordado lo que espuse el Digno de Cortes =

Carta de D. Lucas Faray Cug. dice que el pasado amanos del Vto de Gobierno la Representación sobre lo que se previene en el auto de Cortes =

Por el Vto de D. Pedro de Cordova, como Diputado de Cortes. Se hizo con presente Dos Cartas la una descripta adho i. por D. Lucas de Faray asente a esta Ciudad en la Villa y Corte de Madrid, su fecha en ella a once del presente mes y año, en que dice que el pasado amanos el secretario de Gobierno la Representación y certificación sobre lo que se previene en el auto de Cortes de esta Ciudad: El auto =

Carta de D. Juan Ca-
bello Aguirre no o-
mite dilata. p. el
Despacho de las
ordenanzas q. se an-
gan al fiscal =

4
escrita a dho. señor, por D. Juan Cavello de figueroa
an mismo afente de dta. Ciudad. En dha. Corte con
la misma fecha, en que fue no omite Dilato. p.
el Despacho de las ordenanzas que se an gan para
del señor fiscal para de la Corte, en cuya vista =

se pongan dhas. Cortes
en el legajo de ellas

Acuerdo se pongan en el legajo de Cortes
procurando la obaguarion del contenido de ellas =

Sobre aver recono-
cido el dho. Consejo
las quentas de los
avastos de las dhas.
y log. sobre ellas
en forma =

Por su Señoría el Señor Conreg. se hizo pre-
sente a esta Ciudad. aver reconocido las quentas
dadas por D. Juan Cantaxero y Florente fiel
administrador de los avastos, a vino y nage.
heite y labor, comprehensivas. Solo del año pa-
sado de mill e seiscientos cinquenta y quatro,
y en atención a tener por menido aver Cortes
de dta. con las que corresponden ael año si-
guiente de cinquenta y cinco, por cosa y
sin perjuicio; es de dho. se notifique ael dho.
D. Juan Cantaxero que sin la menor dilacion
a Regle las quentas de dho. avastos, por lo re-
pectivo ael dho. año de cinquenta y cinco,
para que en vista de dhas. y otras se venga
en conoim. de dhas. notas y reparos que se
por el Cavallero Sindico, con uno, legitima d,
y visto por la Ciudad =

Se conforma la
Cid. con el dho. Consejo
a dicho dho. Consejo

Acuerdo conforma de Conel. Sentix de su
Señoría dho. Señor Conreg. y que se haga saber
ael dho. D. Juan Cantaxero de las quentas de
de su cargo, luego luego =

Cual dia de dho. dho.
do fue de aver recono-
cido a D. Juan Cantaxero
por el =
D. Ledula de dho.
Mag. Ganada en
Cadera de D. Juan
Tuz Mellado q.
was no propio a
No. en calidad
de dho. =

En este Cavildo se presento Real Cedula
firmada del Rey nro. Señor (Dios le gu.) la qual
se sealgunos de los señores de su Real Consejo
heite en suen Retiro a treinta e un de marzo
de este presente año, referendada de D. Augustin

Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

de Montiano y Luyando Secretario del Rey nro. Señor, por la que se le ha de dar a D. Juan Melado para servir un oficio de Notario desta Ciudad. Como th. de D. Benito de Pedro la ag. pertenere Con esta Calidad, y con las demas y condiciones en ella declaradas, la que arrén dose visto con la toma de Real. de aver sido fecho el día de la media annata, y leído todo a la letra, se obedierio con el respecto

Se le da la posesion y acatamiento de dicho oficio =

Se acordó segun de Cumplay fecho, en la virtud de tener a el dho. y servir a el Real. en la calidad de th. a el dho. D. Juan Melado, a el que arrendose ha mado a este Cau. por uno de los Interos desta Ciudad. y entrado en el, se le servirio el Jurament. con la solemnidad acostumbrada, y arrendo lo hecho se dio la posesion de dicho oficio a el Real, el que tomo el asiento correspondiente, y tomo la que ita y parificam. sin contradiccion, lo pidio por testimonio, y remando a el, Copiando a el Real de la a continuacion de este Cau.

Con lo qual se entiendo, y lo firmo manan por Ciudad en la forma a Costumbrada por fecho =

Don Melchor de Montiano y Luyando
D. Jeronimo Melado
D. Fray Juan Luna

Don Pedro de Padua
Ferrer y Castro
D. Donas tran
Alharrilla

Joseph de la Cruz

Copia de Real Cédula del Rey = Por quanto por Despacho mio.
ganada en favor de } Aguirre de febreo a diez y siete de
D. Juan Ruiz Mellado } cinquenta y seis, hize merced, a D. Benito
de Uxax como th. de } al Dicho la Clero, a menores de diez e ti-
tulo de th. de la ciudad de Bubo. para que le tuvie-
re en su Cava, en lugar de D. fernand de Piedra la su
hermano, perpetuo por Juro de heredad. Con fa-
cultad de nombrar th. de n. y con otras
Calidades y Condiciones que el dho. titulo declara
das segun mas largo es el, a que me refiero se
contiene. Jaxa por parte de Vos D. Juan Ruiz
Mellado mesado hecha relacion que el titado
D. Benito de Piedra, usando de la facultad que
le es concedida, por escriptura que oyo en
esta Ciudad a diez del presente, ante el dicho
Don fernand mi escrivano, se ha nombrado para que
como su th. de n. de n. el titado oficio, Co-
mo consta de la escriptura de nombramiento
que conosco papeles en mi Consejo de la Cama-
ra ayudo presentada, suplicandome sea dex-
ada dada Jedula mia para ello, o como, Jami-
merced fuere, la r. de n. visto que el dicho mi
Consejo de la Camara, lo e tenido por r. de n.
y por presente mi voluntad es, que en
conformidad del titado nombramiento.
Vos el dicho D. Juan Ruiz Mellado, sirva
is, r. de n. y eserrado el dho. oficio de Escrivano
de la Ciudad de Bubo. Como th. de n. de n.
titado D. Benito de Piedra en la forma.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Segun y de la manera que se contiene y declara en el expresado sueldo, el qual mando se entienda con vos, por el tiempo que le durare, y al Consejo de Indias y Roderos Cavalleros Jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de esta dha Ciudad de Bito. que luego que con esta mi cedula sean requeridos juntos en su Ayuntamiento. Verdad de D. Cuy persona el Jurado y obediencia acostumbrada, el qual asi hecho y no de otra manera no admitan al dicho oficio, para que le vean y sepan como el teniente del dho. D. Benito de Piedra, que os guarden y hagan guardar todas las otras, y varias mercedes, franquicias libertades exenpiones por heremencia, prerrogativas en munitades, todas las otras cosas que por favor de expresado oficio debisades gozar, las deben guardar y gozar, y os guarden y hagan guardar en todo lo dicho, y pagaros los anes y extenpiones, en todas las cosas cumplidamente sin faltas con alguna; e esta mi cedula se de tomar la razon por la Contaduria gual, de Valores de mi Real hacienda, a que esta agregada

de la media annata, expresando averse paga
do, o quedar aligurado este dño. con declaracion
selo que Importare, sin suia formalidad. Man
do sea de ningun valor, y no sea mta ni tenga
Cumplim. esta med. en los tribunales de entos
y fuera de mi corte, fecha en Buen Retiro a.
veinte de Mayo de Meses Setenta y Nueventa
y seis = Yo El Rey = Lo sellado del Rey nro.
Senor = D. Martin de Montiano Leyendo =
La qual se halla fabricada y en la forma
de la Real Cedula de Nro. Sr. que dice tomose para la Redula
de el dño. encripta en las dos fojas antecedi
tes en la Contaduria gñal, a valores de la
Real hacienda, en la que consta averse sa
do fecha el dño. de la media annata, tres mil
trezientos sesenta y nueve maravedis por la razon
que en ella se expresa, como patere ap. Vnize
y ten de la Comisaria de la Camara de este
año. Madrid a tres de Mayo de Meses Setenta
y Nueventa y seis = Yo Salceda de Querejazu
Con Cuerda a la letra con la Real Redula
original, y tomase para que mencionase
que habi apoderado a D. Juan Ruiz Mellado
en su Cámara esta ganada, contedim.
no de su Medesimamente, quien firmara
en esta Real Cedula, a que todo me Remito,
para que conste en cumplimiento de lo
acordado por esta Cúrdia el mes de Mayo
este que signo y firmo en su Real Cedula



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Burgos a cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y seis años en presencia de conbocatoria deppachada con la que Alonso escobedo vno de sus pateros Dixo a beruidos a muchos de los caballeros Capitanes y otros a beruidos de la de ensuñaria En presencia de la conbocatoria Concurrieron en la misma Capitanes para celebrar Cabildo de abel...

En el nombre de Dios Amen. Yo Juan Moron de Marco Corregidor de Justicia mayor de esta...

- D. Miguel de Coca goblanca =
- D. Alonso favorito de Utrera =
- D. Juan de Loruna =
- D. Pedro Juan de Alaba =
- D. Juan de Cuellar Bacon =
- D. Juan de Almagro de Cardenas =
- D. Salvador de Lopez de Gortos =
- D. Juan de Castro de Lara =
- D. Juan Mellado de Pidores =
- D. Sebastian de Alarido =

Yo Juan Canales jurado... Como unanimemente pedimento dado por los paraderos de esta Ciudad... para acordar lo mas conveniente en esta villa...

Yo Juan Canales jurado... que aca y anpanadeado por sus conocidos y utilidad de la villa... que se continuan en el campo Basso...

Atención al momento del trigo sin que se parade
por que de nuevo se nombren se quedan en su
obligación por quanto en otros tiempos a notificado lo
nada ganancia. Y en el presente se queda la regular
Y en que se se no viene aumento en el precio del trigo
habia a proporcion en el pan. Como igualmente sus
experimentar la Baza que para que se que a no zia
de los otros panaderos se haga saber a todos. Cada uno

Sobre quatro libros
dada y del
Inspector de
Militaria
dado que es
san

se los, esta prohibida
Curiosidad de las
de. Juan Antonio
en Madrid
el Joseph Martin
Ceban Ciria
Boscala

Se tengan que en
el libro maestro

Se acordó se remitan
el libro maestro para los efectos que conbeniga

Toda accion en
poder del
como 2500
se remitan a con

por el
que en fuerza de las
parabien
provinciales en
podex de Juan Belmez
dos mil quinientos
dian remitir a la

Se remita y el
conseg. del
que, sobre lo que
copura, se libren
contra de
los 2500
se remitan a con

del descubrimiento
Se acordó se remitan
sea persona que sea
el, Correo, a don Pedro
da los apremios despachando
Ca en la forma regular que



SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Sobre averia tomada
de Luis Morales
una forma a papel
blanco en 24
dependencia de su
dependencia de su

Se abonaran en la quenta de su cargo
Setimo presente por los presentes en, de averia toma
do de la tienda de Luis Morales una forma a papel
blanco para los negocios desta Ciu en quenta de veinte

Libro de Contas
de Madrid de
Prof. lo 248 v.
Jha

quatro de quenta vinta
Segundo Libro de Contas del maior de mo de pro
por que conrecho de de su tienda de Luis Morales

Se abonara en la quenta de su cargo

Sobre la...
de...
del...
de...
de...

Cicione de memoriales dados por Fran, de vides
de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo
de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo

de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo
de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo

de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo
de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo

de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo
de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo

de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo
de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo

de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo
de la quenta de su cargo de la quenta de su cargo

Informen los
caballeros de
quienes se allan
firmadas

Segundo Informen los caballeros Diputados
de quienes se allan firmadas
Don de la Serenidad el Corregidor Juan de Ce
ren en este Cabildo lo firmaron

21 Como acotunbian de que los presentes 11, damos
no 1

de Morones = D. Miguel de Coca
Roblarca

Alfonso Juan de
Hoo = Pedro del Canales

Juan de la Cruz =
do Nuolal no
Cerezall

Ca. do
Canta Ciudad de D. Juan de la Cruz y unidos al mes de Mayo
de la Ciudad de Imiquenay en D. Juan de la Cruz y D. Juan de
esta se juntaron a ca. es aduex. los señores
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
D. Pedro de la Cruz y D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =

Carta del Rey
alatal a cor.
en el año de 1540
terricia. y Juan Antonio de la Cruz
de la Ciudad de Cordoba, su fecha en ella a veinte y dos del
de dar el Admin. veinte mes y año, en que se declara que la Terrificia
de la Cruz = el importe de los Portos de Sal, que se hallan li-
bradas para el arrendo de la Cruz, se debe dar el
Admin. de la Ciudad de la Cruz, D. Joseph de Aguilera
Abanca, en una Vista =

Se acordó se le pague a D. Domingo Vazquez
de la Cruz =
de la Cruz =
de la Cruz =
de la Cruz =



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Señor Licenciado D. Domingo Velez

Informe en memo... rial de fran. V. rep. Vezel del papel de usado en que se pide el importe del papel que se tiene en las dependencias de la ciudad =

Ala Real que se halla librada para el arrendamiento de la Real Audiencia, dando cuenta de lo que resulta =

Diose Informe dado p. los señores D. Juan de Dios de Alarcón, D. Pedro Juan de Alarcón y D. Pedro Juan Canales Jurado, en Memorial dado p. fran. Velez receptor del papel sellado este mes. año, en que expone que no tiene reparo que oponer a la narrativa del, ni a las tres Seducas presentadas p. lo que la Cud. decretada lo que tubiese por a reglado, en Cua Orde =

Se libren en su Real Merced de esta ciudad 36832 rs. del importe de dicho papel = Jha.

Se acordó despachar libranza de los veinte y seis rs. y treinta y dos mrs. que menciona dicho Memorial, contra Juan del mar como Depositario de los efectos de las Resultas de Macopio, que con reparo al expresado fran. Velez se abonara a su Cud. en las quantias que se le formen de dicho

Informe a los Directores de la Real Audiencia de Lima, en Memorial de fran. Velez receptor del papel sellado, en que se pide el importe del papel que se tiene en las dependencias de la ciudad =

Diose Informe dado por los señores D. Alonso de Alarcón, D. Juan de Almagro y D. Pedro Juan Canales Jurado como Diputado de la Real Audiencia, en Memorial presentado p. fran. Velez receptor del papel sellado, por el que tiene reparo que oponer a la narrativa de dicho Memorial, ni a las quatro Seducas presentadas en el, por los señores de Alarcón, en Cua Orde. podria esta Cud. mandar librar los quatrocientos noventa y quatro rs. ochos mrs. de papel gastado en las dependencias de la Cud. en Cua Orde =

